

**TEMPORALIDAD Y TASA DE COBERTURA DEL
DESEMPLEO EN LA ECONOMÍA ESPAÑOLA**

Juan Miguel Ponz y David Taguas

D-95001

Abril 1995

Los Documentos de Trabajo de la Dirección General de Planificación no representan opiniones oficiales del Ministerio de Economía y Hacienda. Los análisis, opiniones y conclusiones aquí expuestos son los de los autores, con los que no tiene que coincidir, necesariamente, la Dirección General de Planificación. Esta considera, sin embargo, interesante la difusión del trabajo para que los comentarios y críticas que suscite contribuyan a mejorar su calidad.

Los autores agradecen los comentarios de María Fernández y Cristina Serrano.

RESUMEN

El gasto en protección social por desempleo se ha incrementado un 66 por ciento, en términos reales, durante los últimos ocho años. La parte más relevante del mismo es la correspondiente al nivel contributivo, que supone un 68 por ciento del total.

La tasa de cobertura de la prestación contributiva ha mostrado durante los últimos años un comportamiento muy variable. Así, mientras en el período 1989-91, en el que la economía se encontraba en la fase alta del ciclo, la tasa de cobertura aumentó 14 puntos porcentuales, en los últimos dos años de fase baja del ciclo, la tasa de cobertura se ha reducido 12,6 puntos. Ello ha tenido como consecuencia que, mientras el número medio de parados se ha incrementado entre los segundos trimestres de 1992 y 1994 un 40 por ciento, el de beneficiarios ha disminuido un 10 por ciento.

La tasa de cobertura de la prestación contributiva por desempleo es una variable clave de la política social y presupuestaria del gobierno. El objetivo de este trabajo es analizar la relación que puede haber entre la tasa de cobertura, el marco legal en materia laboral (en especial, de protección por desempleo y contratación temporal) y la estructura del mercado de trabajo.

La conclusión más relevante es que la contratación temporal explica en buena medida la evolución de la tasa de cobertura, a través de la rotación en los puestos de trabajo y el proceso de generación de beneficiarios potenciales y efectivos de la prestación, que actúa de manera distinta en cada uno de los segmentos del mercado de trabajo; en el período 1989-1991, el crecimiento del empleo temporal de alta rotación (puestos de trabajo cubiertos con contratos de alrededor de un año) fue la causa fundamental del fuerte crecimiento de la tasa de cobertura. La reforma de 1992 rompió esa tendencia alcista a través de la reducción del período de derecho y la modificación de la estructura del mercado de trabajo.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DEL MERCADO DE TRABAJO... 7	
III.	DETERMINANTES DE LA TASA DE COBERTURA.....	18
IV.	ESTRUCTURA DEL EMPLEO TEMPORAL.....	25
V.	MODELIZACIÓN DE LA TASA DE COBERTURA	31
VI.	CONCLUSIONES	42
	REFERENCIAS	44

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de protección social por desempleo es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta el estado del bienestar. En España, se estructura en los niveles contributivo y asistencial. El primero se configura en torno a una prestación vinculada a las cotizaciones previamente realizadas, teniendo en cuenta la cuantía de las mismas así como el tiempo durante el que se ha cotizado. Por el contrario, el nivel asistencial responde a una concepción bien distinta, que no tiene necesariamente en cuenta dichos factores contributivos.

El gasto total en prestaciones por desempleo se ha incrementado considerablemente durante los últimos años, pasando de 756 mil millones de pesetas en 1985 a 2120 miles de millones en 1993, lo que supone un crecimiento del 180 por ciento en ocho años (véase el cuadro 1.1). El crecimiento en términos reales es, durante el mismo período, del 66 por ciento, lo que supone un crecimiento medio anual de 5,5 puntos. Este crecimiento no ha sido uniforme en el tiempo, pudiéndose distinguir dos subperíodos claramente diferenciados: durante el primero, que comprende hasta 1989, el gasto total real crece a una tasa media del 1,8 por ciento, mientras que en el período 1989-94 dicha tasa asciende al 11,5 por ciento.

CUADRO 1.1
PRESTACIONES POR DESEMPLEO
(Miles de millones de pesetas corrientes)

	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Contributiva	415	439	447	501	553	669	863	989	1027	977
Asistencial	126	147	187	185	219	303	303	381	489	489
Subsidio REASS	43	57	67	77	86	94	94	93	101	101
Cuotas Prest. Contributiva	150	145	139	155	175	283	216	353	423	358
Cuotas Prest. Asistencial	10	18	22	25	32	49	38	62	80	80
Cuotas Asistencia Sanitaria	13	14	13	15	14	13	12	5	0	0
TOTAL	756	821	876	957	1080	1605	1289	1884	2120	2005
Tasa de variación en términos reales ⁽¹⁾		-2,0	0,6	3,3	5,2	11,2	16,2	10,1	8,6	-8,9

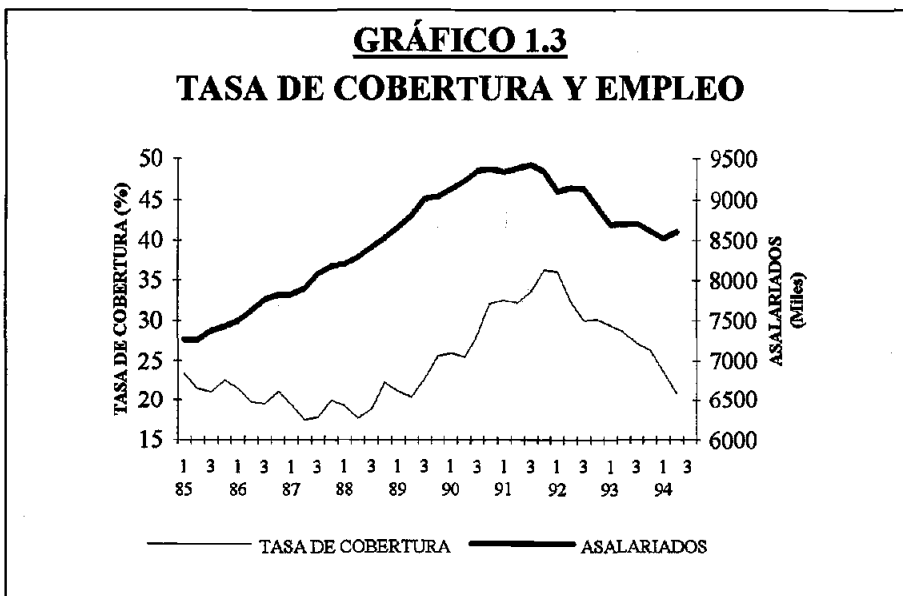
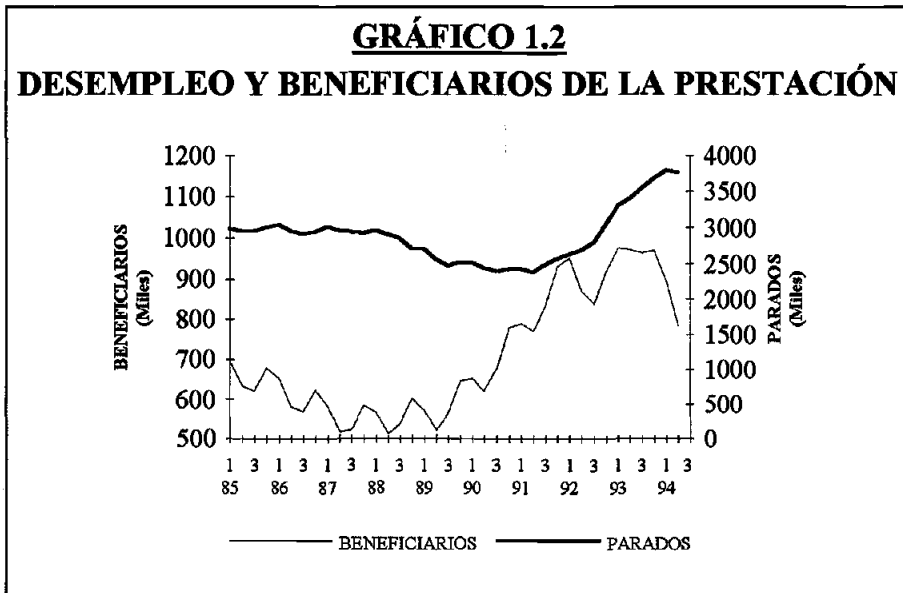
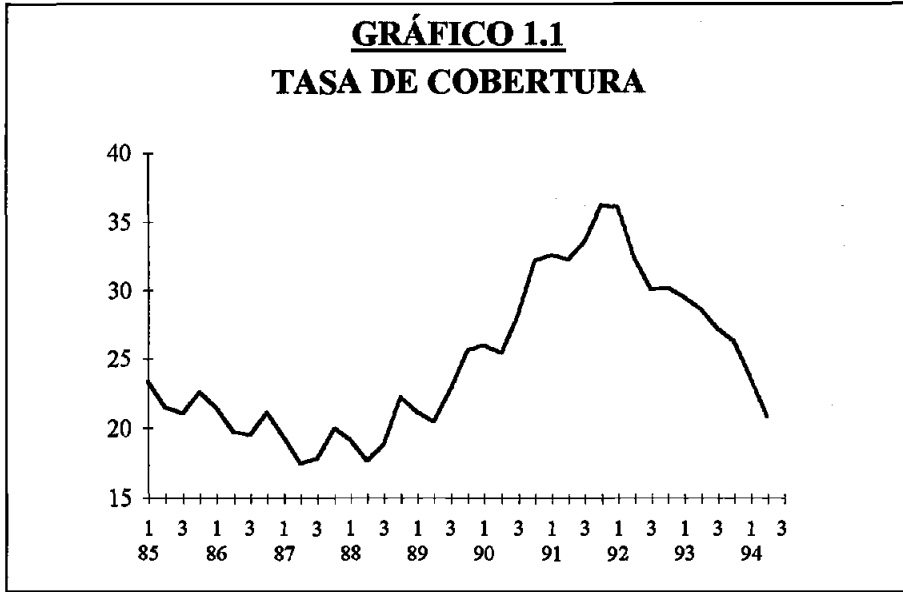
Fuente: INEM

(1) Se utiliza el deflactor del PIB a precios de mercado.

El gasto en prestaciones de tipo contributivo, incluidas las cuotas de la Seguridad Social, supone el 66 por ciento del total de gasto por este concepto durante 1994. Ello, unido al hecho, ya señalado antes, de que existe, en este caso, una clara relación entre la cantidad aportada al sistema y la prestación recibida, tiene como consecuencia que se haya centrado la atención mayoritariamente en las prestaciones contributivas.

La evolución del gasto en prestaciones contributivas por desempleo responde a factores bien diversos. Por una parte está ligada al ciclo económico a través del número de desempleados; por otra, depende, en buena medida, de variables que no tienen, en principio, relación directa con el ciclo, como la tasa de cobertura y la prestación media. Estas dos variables están claramente condicionadas por el marco legal regulador de la prestación. La tasa de cobertura, definida como la proporción de desempleados que son beneficiarios de la prestación, se constituye en un elemento crucial de la política social del gobierno, a la vez que resulta determinante en la evolución del gasto en protección social.

La tasa de cobertura puede considerarse desde diversas aproximaciones analíticas. La más obvia es suponer que es una variable exógena, independiente del ciclo económico, que se determina de forma discrecional por el gobierno. Una segunda aproximación consiste en considerar dos componentes del desempleo: por un lado los desempleados de corta duración, en los que se incluirían aquellos que han ocupado recientemente algún puesto de trabajo, y los desempleados de larga duración. Considerando que la condición de beneficiario se limita a un período finito de tiempo, la división entre ambas categorías puede establecerse de tal manera que todos los beneficiarios por prestación contributiva pertenezcan necesariamente al grupo de desempleados de corta duración, y que sean una proporción constante de éstos; expresada en términos de composición del desempleo, la tasa de cobertura vendría definida a través de la proporción que el paro de corta duración supone sobre el total del desempleo. El grupo de desempleados de corta duración actuará, bajo este planteamiento, como un colchón del empleo, de manera que, en las fases bajas del ciclo, su número aumentará, mientras que la creación de empleo en la fase alta del ciclo se nutrirá de los componentes de este grupo; por tanto, la participación de los parados de corta duración en el desempleo total será anticíclica, al igual que la tasa de cobertura.



En el gráfico 1.1 se puede ver la evolución de la tasa de cobertura de la prestación contributiva por desempleo durante los últimos nueve años. En los gráficos 1.2 y 1.3 se presentan los componentes de la tasa de cobertura y la evolución de la misma junto a la del empleo asalariado. Básicamente, en la evolución de la tasa de cobertura se pueden distinguir tres períodos bien diferenciados: 1985-88, 1989-91 y 1992-94.

CUADRO 1.2
EVOLUCIÓN DE LA TASA DE COBERTURA DE LA PRESTACIÓN
CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

<i>(Valores medios)</i>				
Períodos	Tasa de cobertura (puntos porcentuales)	Desempleados (miles)	Beneficiarios (miles)	Asalariados (miles)
1985-88	20,2	2934	593	7840
1989-91	28,1	2489	696	9175
1992-94:2	28,4	3263	913	8816
<i>(Variación durante el período)</i>				
1985-88	-1,1	-220	-94	+1340
1989-91	+14,0	-135	+328	+816
1992-94:2	-15,6	+1196	-147	-731

Fuente: INEM, EPA.

Durante el primer período, la tasa de cobertura oscila en torno a un valor medio del 20,2 por ciento (véase cuadro 1.2). Durante el segundo período se produce un crecimiento continuado de la tasa de cobertura, que pasa del 21,2 por ciento en el primer trimestre de 1989 al 36,2 por ciento en el cuarto trimestre de 1991. Puesto que el número de parados, aunque con una ligera tendencia a la baja, permaneció más o menos estable, el número de beneficiarios creció sustancialmente durante este período, pasando de 571 miles en primer trimestre de 1989 a 930 miles en el cuarto trimestre de 1991. Por el contrario, a partir de 1992 la tasa de cobertura, desciende de forma continuada, situándose el segundo trimestre de 1994 en el 20,8 por ciento. Durante el mismo período el número de parados se incrementa fuertemente, pasando de 2632 miles en el primer trimestre de 1992 a 3763 miles el segundo trimestre de 1994. Como consecuencia de los movimientos contrarios de

ambas variables, el número de beneficiarios ha permanecido, durante este período, relativamente estable en torno a un valor medio de 913 miles.

Durante el período 1985-1988 el número de beneficiarios y la tasa de cobertura varían de forma anticíclica: mayor empleo y menor paro .se corresponde con menos beneficiarios y menor tasa de cobertura. Pero durante el período 1989-1991, las pautas de comportamiento varían radicalmente: el empleo sigue creciendo, el desempleo continúa a la baja y , sin embargo, el número de beneficiarios y la tasa de cobertura se disparan al alza en lo que parece un movimiento procíclico.

Finalmente, en el período 1992-1994, es decir, en la fase baja del ciclo, disminuye el empleo, aumenta fuertemente el desempleo y, sin embargo, el número de beneficiarios permanecen prácticamente constantes, debido a que, como se ha visto, la tasa de cobertura experimenta una fuerte caída, situándose en el 20,8 por ciento el segundo trimestre de 1994.

¿Sobre qué bases puede explicarse este comportamiento tan peculiar del sistema de protección social?. ¿Existe una relación directa entre la tasa de cobertura y el ciclo económico, o son otros los determinantes de su comportamiento?.

Estas preguntas plantean cuestiones no sólo de tipo teórico y académico, sino que, sobre todo, resultan muy relevantes desde el punto de vista de la política económica. La tasa de cobertura es una variable esencial de la política social del gobierno, y, a través de ella, se juzga en parte el grado de protección social en el mercado de trabajo. Más aún, el diseño del escenario macroeconómico y presupuestario está condicionado por la tasa de cobertura, en la medida en que la misma determina, en buena parte, el gasto en protección por desempleo. El supuesto convencional de que la tasa de cobertura es exógena y constante no parece realista, por lo que resulta necesario analizar los mecanismos que determinan su comportamiento. Este es el objetivo del presente trabajo, que centra la atención en el análisis de la estructura del mercado de trabajo y su influencia sobre la tasa de cobertura, con la intención de conocer las pautas del comportamiento de esta variable, que permitan mejorar el control de la misma.

La conclusión más relevante que se deriva del mismo es que la tasa de cobertura de la prestación por desempleo puede explicarse a través de la estructura del mercado de trabajo, la evolución de sus diversos segmentos y su influencia en el mecanismo de generación de beneficiarios potenciales y efectivos de la prestación. Más aún, el fuerte crecimiento de la tasa de cobertura en el período 1989-1992 se debió, en buena medida, al aumento del empleo temporal de alta rotación, que estableció una alternancia entre empleo y desempleo con derecho a prestación contributiva; una espiral que puso en serio peligro la salud financiera del sistema de protección social.

La reforma del mercado de trabajo a través de la Ley 22/1992, de "Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo", rompió inmediatamente dicha tendencia al alza de la tasa de cobertura a través de dos vías: por un lado, reduciendo el período de derecho y, por otro, modificando la estructura del mercado de trabajo, al elevar la duración mínima de los contratos de Fomento del Empleo desde los seis meses anteriores hasta los doce meses. El impacto a la baja de esta Ley se calcula en un mínimo de dieciséis puntos porcentuales sobre el desempleo total.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera: la sección II analiza la evolución del marco legal del mercado de trabajo, tanto en materia de protección social como de contratación. La sección III discute la relación entre la estructura del mercado de trabajo y la tasa de cobertura de la prestación por desempleo. En la sección IV se presenta una estimación de la estructura del empleo temporal en el período 1987-1992. La sección V incluye diversas modelizaciones de la tasa de cobertura, así como simulaciones para calibrar los efectos de la reforma legislativa de 1992. Finalmente, en la sección VI se discuten las principales conclusiones obtenidas.

II. EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DEL MERCADO DE TRABAJO

El Sistema de Protección Social por Desempleo

En términos generales, el sistema de protección por desempleo previsto en la Ley 31/1984 de 2 de agosto ampara a aquellas personas que, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo o ven reducida su jornada ordinaria de trabajo y se hallan en situación legal de desempleo (es decir, pérdida involuntaria del empleo asalariado).

Existen dos niveles de protección:

a) **Nivel Contributivo**, que tiene por objeto proporcionar prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo anterior (desempleo total) o de la reducción sustantiva de la jornada laboral (desempleo parcial).

La citada Ley establecía como requisito para tener derecho a la prestación contributiva un período mínimo de cotización de seis meses, teniendo derecho a la prestación durante un período aproximadamente igual a la mitad del tiempo cotizado, con un máximo de dos años. La Ley 22/92 modificó esta norma, fijando el período mínimo de cotización en 12 meses y bajando el período de protección a un tercio del período de cotización efectivo, manteniendo el tope máximo de dos años.

La acción protectora de este nivel comprende una prestación económica por desempleo, exenta hasta 1993 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el abono de las cuotas de Seguridad Social por contingencias comunes en el caso del desempleo total.

b) **Nivel Asistencial**, que cubre fundamentalmente a los trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y a aquellos que, al producirse la situación legal de desempleo, no hayan cubierto el período mínimo de cotización exigido para acceder a la prestación contributiva, pero hayan cotizado un mínimo de tres meses (antes de la Ley 22/1992) o seis meses (tras la Ley 22/1992).

Por tanto, el nivel contributivo se configura como un "seguro" de desempleo directamente ligado a la cotización realizada previamente, tanto en lo

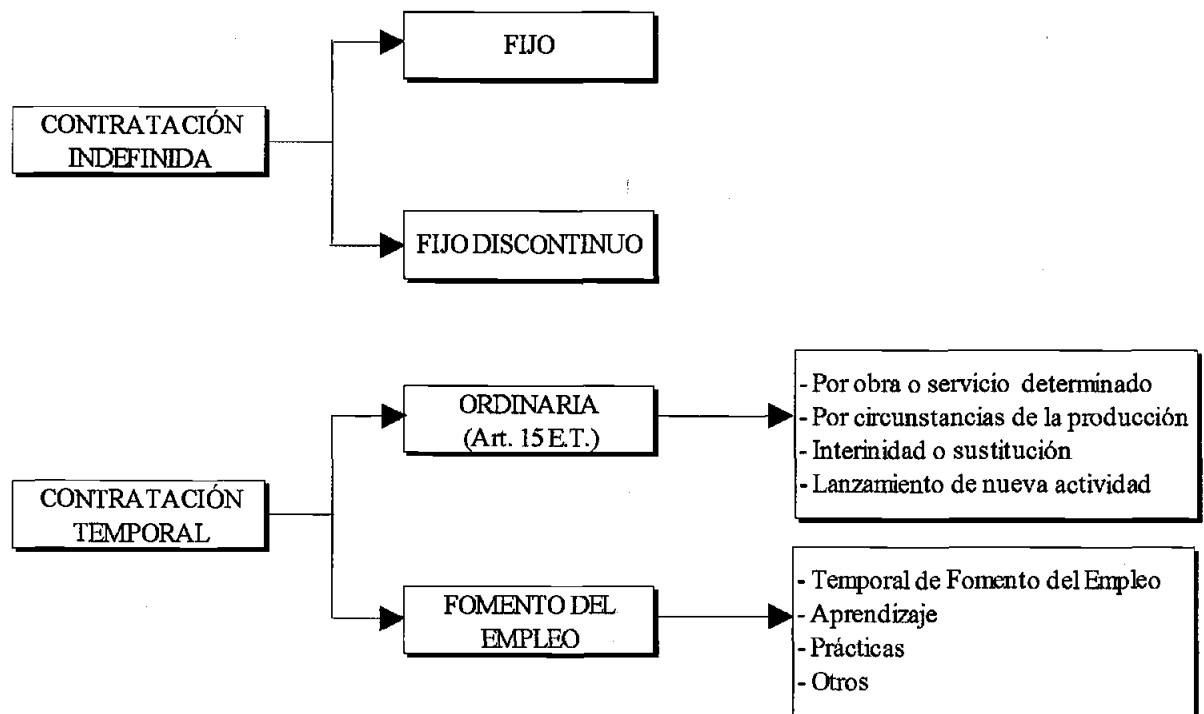
que se refiere a su duración como al importe del mismo, mientras que el nivel asistencial se configura como una prestación "social" del Estado, en muchos casos sin relación directa con la cotización previa, al menos en cuanto a su duración e importe (así, por ejemplo, los mayores de cincuenta y dos años tienen derecho a la prestación asistencial hasta cumplir la edad de jubilación).

El presente trabajo se centra en la evolución de la prestación contributiva, ya que es la que se encuentra más directamente ligada en su evolución a los cambios en la estructura del mercado de trabajo.

Figuras contractuales en el mercado laboral.

A partir de la reforma del Estatuto de los Trabajadores realizada por la Ley 32/1984, las modalidades de contratación pueden resumirse, a grandes rasgos, en las reflejadas en el cuadro 2.1.

CUADRO 2.1
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN



La filosofía de la legislación laboral (véase Segura et al. [1991]) se basa en considerar el contrato indefinido, sea fijo o fijo-discontinuo, como el contrato laboral típico, si bien se acepta la contratación temporal con base en dos supuestos distintos: por un lado, para aquellas actividades que, por su naturaleza

esencialmente temporal, así lo requieran, dando lugar a la contratación temporal ordinaria regulada en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores; y, por otro lado, los contratos de Fomento del Empleo, como medida específica para favorecer bien la inserción laboral de los jóvenes (contratos de aprendizaje y de prácticas)¹, bien como medida coyuntural para la creación de empleo (contratos temporales de Fomento del empleo strictu sensu). Esta última figura fue potenciada por la citada Ley 32/1984, permitiendo la contratación temporal en cualquier tipo de actividad, con una duración mínima de 6 meses y un máximo de 3 años no prorrogables, y su finalidad era, según la exposición de motivos de la citada Ley, "incentivar el que las empresas funcionen en cada momento con el mayor volumen de empleo posible, sin esperar a la consolidación de las nuevas actividades o a la confirmación de la reactivación de la demanda en el mercado".

La reforma de 1992

A principios de 1992 el mercado de trabajo español se caracterizaba por una elevada tasa de rotación, una de cuyas consecuencias fue el enorme aumento del número de beneficiarios de las prestaciones por desempleo, con un serio peligro de quiebra financiera del sistema de protección social. Ante esta situación, la Ley 22/1992, de medidas urgentes de fomento del empleo y protección por desempleo, pretende reducir la tasa de rotación, elevando la duración mínima del contrato temporal de Fomento del empleo a doce meses, a la vez que intenta controlar el déficit del sistema de protección social disminuyendo la tasa de reposición del salario y retirando las bonificaciones (entre el 75 y el 100 por ciento) en las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes de que disfrutaban los contratos de formación.

El resultado de la nueva normativa fue una brusca disminución de los contratos temporales de Fomento del empleo y de los de formación, si bien la flexibilización del contrato a tiempo parcial, incluida también en la Ley 22/92, permite el crecimiento de este tipo de contratación, posiblemente muy útil para incorporar al empleo a ciertos sectores y, en especial, a las mujeres.

¹ A lo largo de todo este trabajo, y para evitar confusiones terminológicas, se englobarán dentro del término de contratos de aprendizaje al así denominado en la Ley 10/1994 y al anterior contrato de formación, reservando el término contratos formativos para referirse a los contratos para jóvenes destinados a su inserción laboral, incluyendo tanto los contratos de aprendizaje como los de prácticas.

Para obtener una idea de la estructura del empleo generado por cada programa de Fomento del empleo conviene analizar las series de las distintas figuras contractuales, a pesar de que los datos del INEM sólo incluyen los datos de los contratos registrados, con lo que no se consideran las relaciones laborales no totalmente legalizadas. En el gráfico 2.1 se observa que la parte de contratación más importante ha correspondido en todo el período a la contratación ordinaria temporal, es decir, actividades esencialmente temporales; la contratación indefinida es muy reducida, y la contratación de Fomento del empleo sufre, a partir de 1992, un descenso de nivel manteniendo la estacionalidad cíclica. Desagregando los componentes de este último grupo, en el gráfico 2.2 se observa que, hasta la reforma de 1992, la figura más importante fue la del contrato estrictamente temporal, con mínimos estacionales en agosto y diciembre, que es la más afectada negativamente por dicha reforma al ampliar su duración mínima, mientras que la contratación temporal a tiempo parcial inicia una suave tendencia al alza. Finalmente, los contratos de formación se reducen al mínimo a partir de la reforma de 1992 al perder las bonificaciones en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Por tanto, la situación a finales de 1993 se caracterizaba por una tendencia decreciente del empleo, una tasa de temporalidad muy elevada pero ya estable y una contratación de Fomento del empleo relativamente baja, en la que únicamente la contratación a tiempo parcial presentaba perspectivas de crecimiento.

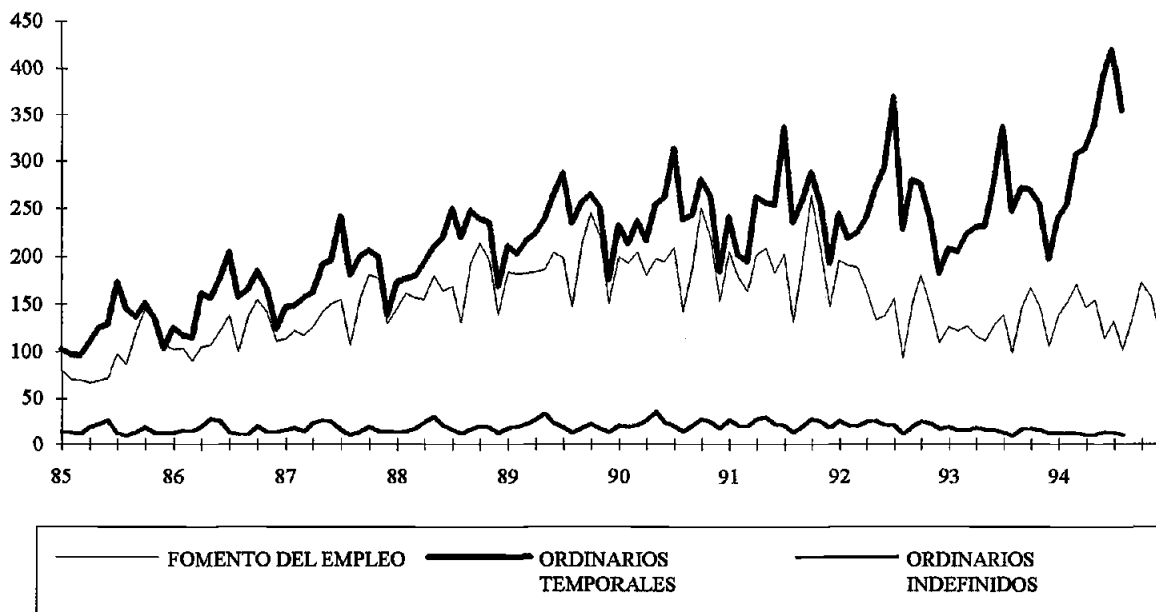
La reforma del mercado de trabajo de 1994

Durante todo el año 1993 se abre un gran debate sobre la necesidad de abordar una reforma global del mercado de trabajo, si bien las discrepancias entre los agentes políticos, económicos y sociales sobre las líneas maestras que debía seguir la reforma eran bastante profundas. Partiendo de una serie de consideraciones teóricas sobre la especificidad del factor trabajo que hace que su mercado no pueda analizarse como el de cualquier otro bien, Jimeno y Toharia (1993,a) centran las ineficiencias del mercado de trabajo en las siguientes instituciones:

- a) *las modalidades de contratación*, que no garantizan la estabilidad de la relación laboral, entendida no como la permanencia vitalicia en un mismo empleo, sino como la posibilidad de encontrar fácilmente empleo cuando se pierde el que se tiene en un momento dado. La contratación temporal, en particular, presenta serias deficiencias, analizadas por Segura et al. [1991].

CONTRATOS LABORALES

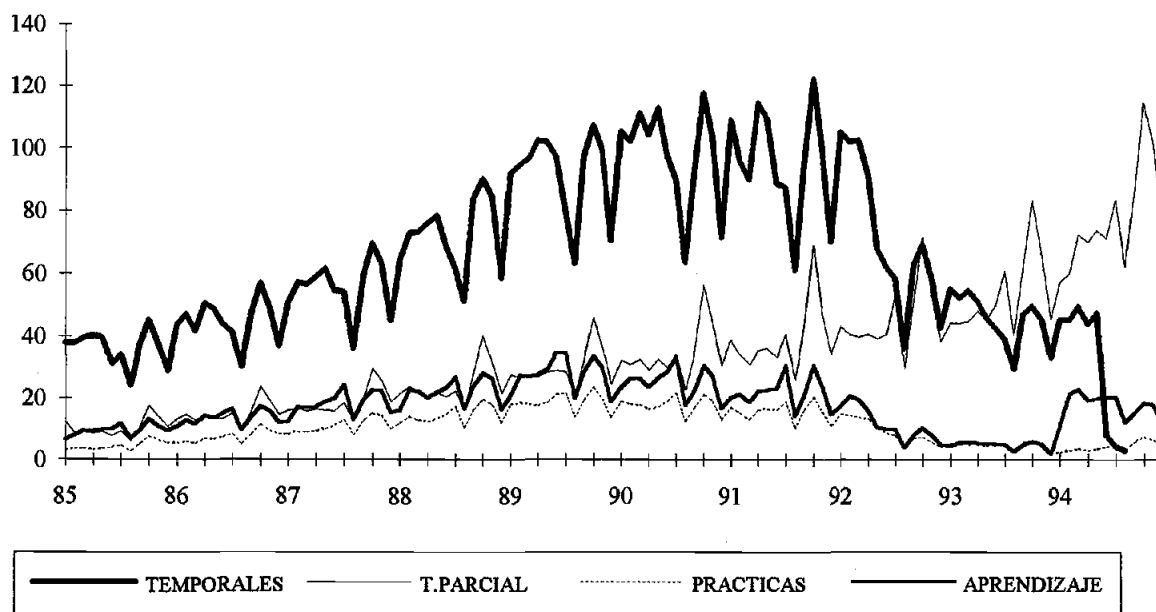
GRÁFICO 2.1
(Miles)



Fuente: INEM. Datos mensuales.

CONTRATOS DE FOMENTO DEL EMPLEO

GRÁFICO 2.2
(Miles)



Fuente: INEM. Datos mensuales.

- b) *la autorización administrativa de los expedientes de regulación de empleo.* España era uno de los pocos países occidentales en los que el despido por motivos económicos requería una autorización administrativa previa, con los costes en términos de tiempo e incertidumbre que ello conlleva (véase Jimeno y Toharia [1993,b] y García Perea y Gómez [1993]).
- c) *el sistema de prestaciones por desempleo,* con una tasa de reposición relativamente elevada que, probablemente, desincentive la búsqueda activa de empleo a los parados a través de un salario de reserva superior al de equilibrio (véase Andrés [1993a]).
- d) *unas políticas de empleo pasivas.* Según Jimeno y Toharia [1993,a] España es uno de los países que más gasta en prestaciones por desempleo y menos en políticas de empleo activas (según la OCDE [1993], en 1992 se destinó a políticas activas de empleo el 0.6 por ciento del PIB en España, mientras que Francia, Italia y Portugal dedicaban alrededor del 0.8 por ciento y Alemania, Dinamarca e Irlanda dedicaron alrededor del 1.5 por ciento del PIB), como por ejemplo el apoyo al empleo autónomo (véase Rojo et al. [1994]) y con un organismo como el Instituto Nacional de Empleo, cuya actuación como agencia de colocación es, según los autores, bastante deficiente.
- e) *La Formación Profesional,* que, a pesar de la relativa abundancia de recursos financieros derivada de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, no parece muy eficiente y su diseño se realiza sin tener demasiado en cuenta las situaciones de desajuste entre oferta y demanda de trabajo.
- f) *La negociación colectiva,* normalmente de ámbito sectorial en la que las partes negociadoras tienen una representatividad relativamente baja, especialmente en lo que se refiere a las pequeñas y medianas empresas; desde el punto de vista sindical, se convierte en una negociación de "insiders", más preocupados por mejorar los salarios y las condiciones de trabajo de los que están empleados que por favorecer la creación de empleo para los que no lo están. Los efectos sobre el salario real y el empleo de este tipo de negociación han sido bien estudiados por Layard et al [1991].

La reforma del mercado de trabajo, anticipada en parte por el Real Decreto-ley 18/1993, de 3 de diciembre, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, se concreta en la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, y la Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se

modifican el Estatuto de los trabajadores y otras normas; los puntos básicos de la reforma son los siguientes:

- a) las modalidades de contratación, reformando los contratos de formación y a tiempo parcial, a la vez que se elimina la contratación temporal no causal de Fomento del empleo introducida en 1984, sustituyéndola por actuaciones selectivas sobre los colectivos de parados que se considera tienen mayores dificultades para su reinserción laboral.
- b) flexibilización de las condiciones de trabajo, a través de la movilidad geográfica y funcional y el libre pacto para la distribución de la jornada de trabajo computada en términos anuales, dentro de unos límites menos restrictivos que los existentes con anterioridad, con el objetivo, según el artículo tres de la Ley 11/1994, de "mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda".
- c) la extinción de la relación laboral. En primer lugar, se añaden las causas organizativas y de producción a las económicas y técnicas ya existentes como causas justificativas de la extinción de la relación laboral. En segundo lugar, en el despido colectivo se simplifican los trámites y se acortan los plazos de consulta, a la vez que se introduce el silencio administrativo positivo a efectos de la autorización administrativa de la extinción de los contratos.
- d) potenciación de la negociación colectiva, a la que se transfieren nuevas facultades, de tal manera que, en muchos aspectos, lo dispuesto en la Ley tiene carácter meramente supletorio de los convenios. El objetivo fundamental es adecuar la negociación colectiva a las circunstancias concretas de cada empresa, de tal manera que los salarios y demás condiciones de trabajo sean fijadas descentralizadamente sin efecto imitación procedente de otros sectores con mejor situación económica; en este mismo sentido se entienden las cláusulas de descuelgue y derogación del convenio.

Efectos de la reforma

Si bien todavía es pronto para valorar la eficacia de la reforma, en ciertos aspectos puede ya aventurarse algunas tendencias, especialmente en lo que se refiere a los contratos de aprendizaje y a tiempo parcial, cuya nueva regulación se

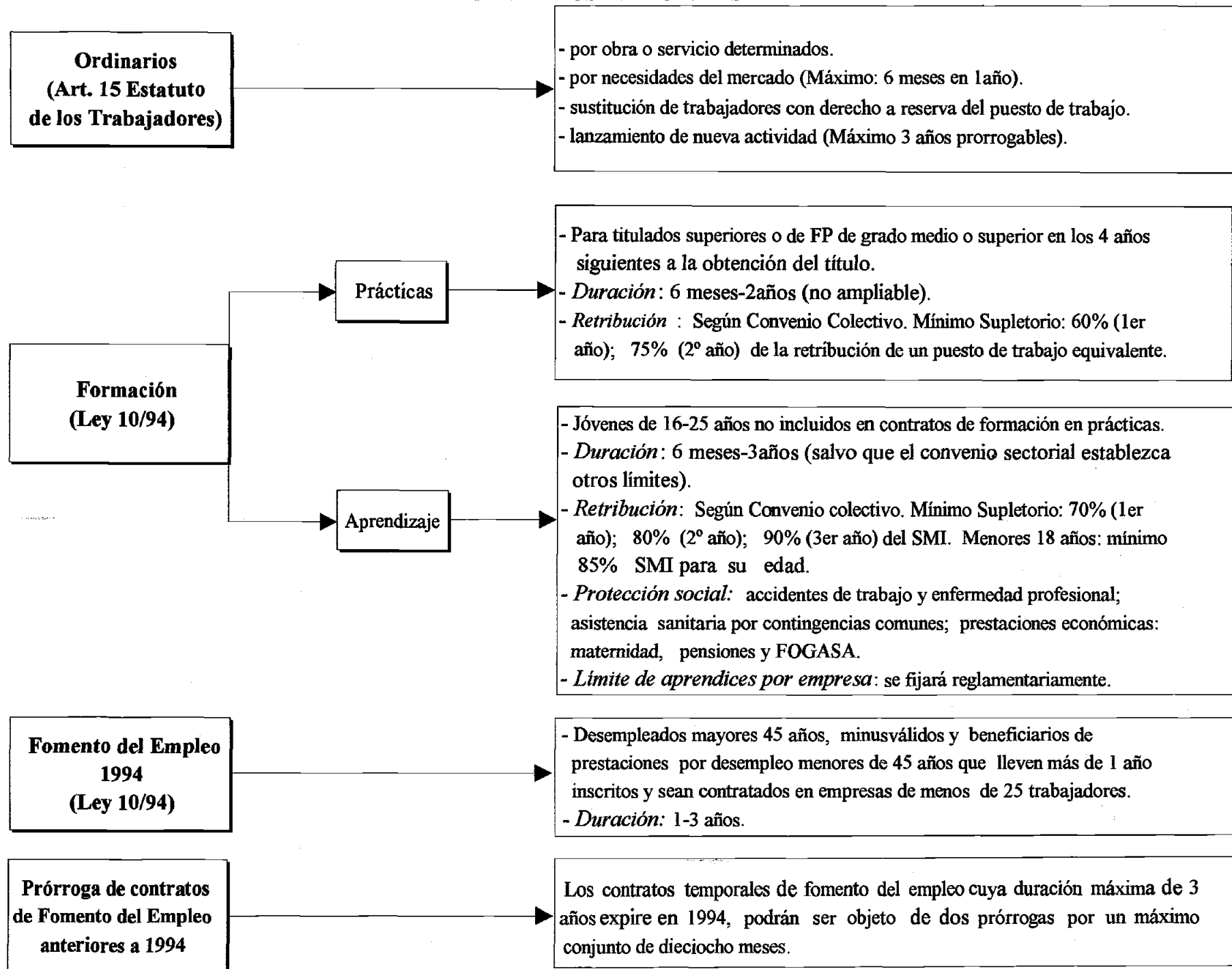
adelantó al resto de la reforma a través del RD Ley 18/1993 de 3 de diciembre de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación.

En materia de contratación, el cuadro 2.2 muestra la contratación temporal posible a partir de la reforma. Mientras que la contratación temporal ordinaria permanece inalterada, los contratos de prácticas ven reducido su ámbito subjetivo al excluir de las titulaciones elegibles el bachiller superior, a la vez que se reduce la horquilla de duración posible desde los tres meses-tres años anteriores a los seis meses-dos años fijados por la Ley; en materia de retribución, el mínimo supletorio a falta de convenio se desplaza, desde la base mínima de cotización para la categoría profesional de que se trate, hasta el 60 o el 75 por ciento del salario fijado en convenio para un puesto similar durante el primer y el segundo año respectivamente.

Los contratos de aprendizaje sufren una fuerte transformación con la intención declarada de potenciar su utilización. Para ello, desde el punto de vista subjetivo, se aumenta la población elegible, elevando la edad máxima de 20 a 25 años e incluyendo la titulación de bachiller superior; la duración mínima se fija en los seis meses, frente a los tres meses anteriores, si bien se deslegaliza la duración del contrato, al permitir duraciones distintas mediante pactos en convenios sectoriales. En materia de tiempo dedicado a la formación teórica, se establece un mínimo del 15% de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo, mientras que antes de la reforma este mínimo era del 25% de la jornada acordada en el contrato. La retribución mínima queda también reducida, pasando del Salario Mínimo Interprofesional a un mínimo supletorio del convenio del 70,80 y 90 por ciento de dicho SMI durante el primer, segundo y tercer año respectivamente. Las cotizaciones sociales de los empresarios se reducen hasta las 3500 pesetas mensuales por trabajador, y la protección social del aprendiz no incluye prestación contributiva por desempleo. Por tanto, el nuevo contrato de aprendizaje se configura como un contrato de inserción y formación de jóvenes con baja cualificación, con costes salariales sensiblemente reducidos, tanto vía salarios como vía cotizaciones sociales a cargo del empresario, y con una protección social también reducida.

La contratación temporal de Fomento del Empleo cambia totalmente de filosofía, quedando reducida, en el ámbito subjetivo, a aquellos grupos concretos que, cada año, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para 1994, la contratación temporal de Fomento del empleo se circunscribe exclusivamente a minusválidos, mayores de 45 años y beneficiarios de prestaciones por desempleo, si

CUADRO 2.2
CONTRATOS TEMPORALES 1994



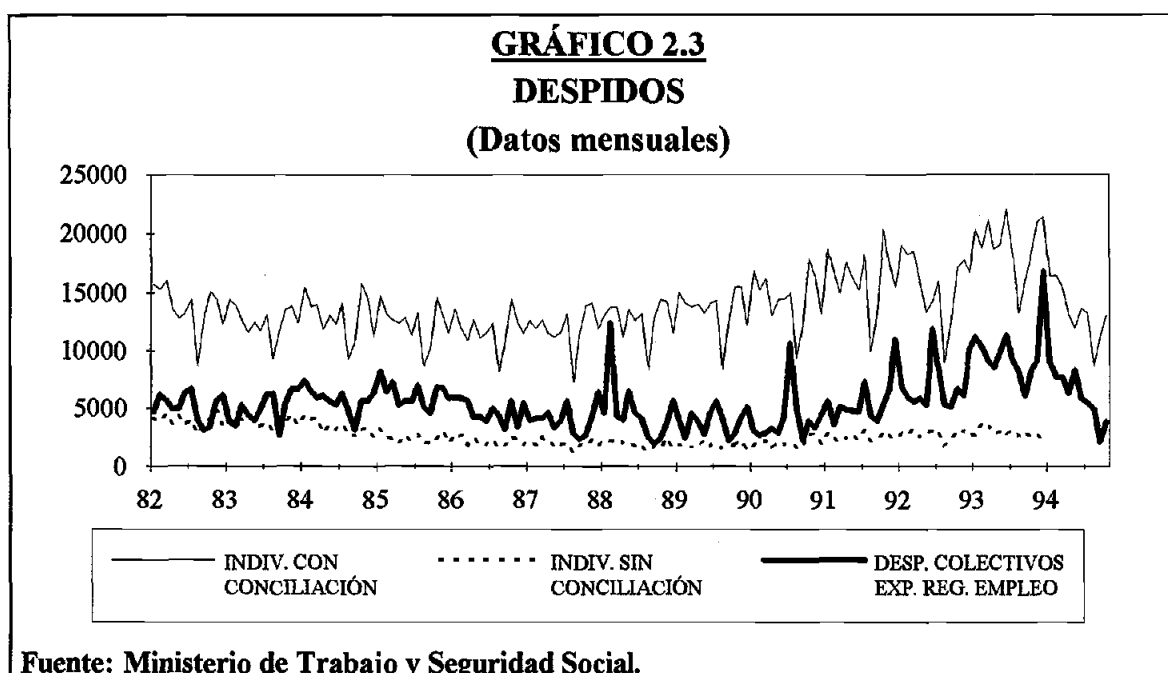
bien éstos con ciertas condiciones: los menores de 45 años deben llevar un mínimo de un año inscritos como desempleados, y sólo pueden ser contratados temporalmente por empresas con menos de 25 trabajadores. Como medida transitoria, la Ley permite la prórroga durante dieciocho meses de los contratos temporales de fomento del empleo cuya duración máxima de tres años espire en 1994 período durante el cual, según la exposición de motivos de la Ley, "de no adoptarse tal medida, se estima que la decisión empresarial podría no ser proclive al mantenimiento del empleo".

El comportamiento de los contratos temporales durante el primer semestre de 1994, como se observa en el gráfico 2.2, es diverso: los contratos de prácticas siguen en vías de extinción (19197 en el primer semestre, un 33 por ciento menos de los 28747 celebrados un año antes y un ochenta por ciento menos que los 91448 del segundo semestre de 1991, justo antes de que se retirasen las bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social). Los contratos de aprendizaje han sido, en el primer semestre de 1994, el motor de la contratación temporal, con una fuerte subida: en este semestre se han celebrado, según el INEM, 114.047 contratos de aprendizaje, más del doble que en todo el año 1993 (54.956), si bien hay que recordar que el ritmo de contratación sigue siendo menor que antes de la reforma de 1992 (en el primer semestre de 1991 se celebraron 128181 contratos de aprendizaje). Todavía es pronto para valorar la eficacia de los contratos de formación, pero puede apuntarse que, socialmente, dependerá de dos factores: la tasa de sustitución de puestos de trabajo y el techo de la demanda de este tipo de trabajo asalariado. En el óptimo debieran ser puestos de trabajo nuevos, es decir, que no sustituyan a un trabajador por otro, y con una demanda empresarial lo suficientemente fuerte y mantenida como para sostener en el tiempo la contratación y, por tanto, el empleo. La contratación a tiempo parcial, por su parte, continúa su tendencia creciente iniciada a raíz de la Ley 22/1992, con tasas de incremento interanuales del 45 %.

La reacción más drástica del mercado ante el cambio legislativo se dio en la contratación temporal de Fomento del Empleo que, ante las nuevas restricciones subjetivas, prácticamente ha desaparecido: con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley (24 de Mayo de 1994) se registraban una media de unos cuarenta y cinco mil contratos de este tipo mensualmente; en Junio de 1994, bajaron a menos de cuatro mil, y en el tercer trimestre de 1994, se reducen aún más, con una media de trescientos contratos mensuales. Da la sensación de que el diseño de las políticas incentivadoras de empleo se encuentra muy alejado de la dinámica propia

del mercado de trabajo, por lo que, más que dirigir la contratación en el sentido deseado, lo que consigue es que las decisiones de creación de empleo se centren precisamente en las figuras menos reguladas: la contratación ordinaria temporal y los contratos a tiempo parcial.

En materia de extinción de contratos, el objetivo consiste, según la exposición de motivos de la Ley 11/1994, en "garantizar los elementos básicos de competitividad de una empresa, haciendo posible que las decisiones rescisorias, adoptadas con sometimiento a procedimientos legales, puedan llevarse a cabo con la finalidad precisamente de mantener en el futuro la pervivencia de la empresa". A corto plazo, es posible que el saneamiento laboral implique el aumento del número de despidos y, sobre todo, que disminuya sensiblemente la figura del despido individual con conciliación, ya que, con la anterior legislación, el consentimiento del trabajador, a través de indemnizaciones superiores a las obligatorias, era la única garantía para que la decisión de despido fuese efectiva sin complicados trámites administrativos; de ahí la fuerte desproporción entre los despidos individuales con y sin conciliación reflejados en el gráfico 2.3.



III. DETERMINANTES DE LA TASA DE COBERTURA

La tasa de cobertura de la prestación contributiva por desempleo total se define como la proporción de desempleados que, en cada momento, son beneficiarios de la prestación:

$$TC = \frac{UB}{U} \quad [3.1]$$

donde **UB** son los beneficiarios de la prestación y **U** el número de desempleados. Estos, a su vez, pueden agruparse en función de su procedencia: parados sin empleo anterior y parados de larga duración (más de tres años) (U^0), que se consideran desvinculados de cualquier segmento del mercado de trabajo (véase Andrés [1993b]), por lo que pueden asimilarse a aquéllos; parados cuyo último empleo fue de carácter fijo (U^F), y, finalmente, parados cuyo último empleo fue de carácter temporal (U^T):

$$U = U^F + U^T + U^0 \quad [3.2]$$

La segmentación del mercado de trabajo se manifiesta en una doble vertiente. En primer lugar, existen puestos de trabajo fijos, PT^F , cubiertos mediante contrato indefinido, y puestos de trabajo temporales, PT^T , que están cubiertos mediante contratos temporales de duración determinada. En segundo lugar, y dentro de los puestos temporales, existen diversos segmentos, caracterizados por la duración media del contrato tipo que se realiza en cada uno de ellos, con lo que se tiene

$$PT = PT^F + PT^T \quad [3.3]$$

$$PT^T = \sum_{i=1}^k PT^{T_i} \quad [3.4]$$

Donde k es el número de segmentos de trabajo temporal y PT^{T_i} el número de puestos de trabajo del segmento i .

La distinción entre empleos fijos y temporales se basa exclusivamente en el tipo de contrato, y no en las características propias del puesto de trabajo; sin embargo, en el caso de la segmentación entre los puestos de trabajo temporales, es posible que cada actividad económica se encuadre dentro de uno u otro segmento en

función de las características propias de la actividad, y, en especial, atendiendo a los costes de sustitución: cuanto mayores sean éstos, mayor será la duración del contrato, a fin de minimizar dichos costes de sustitución de un trabajador por otro, y los puestos de trabajo correspondientes a esa actividad se encuadrarán en un segmento "superior", en el sentido de una mayor duración del contrato.

Igualmente, la oferta de trabajo no es homogénea, sino que cada trabajador tiene unas habilidades y conocimientos que le cualifican para determinados puestos de trabajo. En la medida en que los puestos de trabajo para los que un trabajador dado está cualificado sean homogéneos (en el sentido de que sus características y costes de sustitución sean similares), todos ellos estarán encuadrados en el mismo segmento, de lo que se deduce que la oferta de trabajo también está segmentada siguiendo las pautas de los puestos de trabajo a los que puede acceder cada tipo de trabajador en función de su cualificación; es decir, la oferta de trabajo reproduce la misma segmentación existente en la demanda de trabajo.

Por tanto, en cada segmento i del mercado de trabajo, cuya característica diferenciadora es la duración estándar de los contratos, existen unos puestos de trabajo PT^i , cuyo volumen depende de la demanda de trabajo en las actividades encuadradas en ese segmento, y una oferta de trabajo propia N^s compuesta por el subconjunto de la población activa cuyos conocimientos y experiencia le hacen candidato a cubrir esos puestos de trabajo del segmento en cuestión. Es decir, y esta es la hipótesis básica que se asume, cada segmento del mercado de trabajo temporal viene definido por el número de puestos de trabajo existentes en el mismo, la oferta de trabajo adscrita al segmento y unas características propias $[\lambda^i]$ entre las que se incluyen su tasa de rotación y otros factores determinantes de su funcionamiento interno:

$$\text{Segmento } i \quad \rightarrow [PT^i, N^s, \lambda^i] \quad [3.5]$$

En estado estacionario se puede asumir que, para cada segmento, la proporción entre puestos de trabajo y oferta de trabajo debe ser estable, y vendrá determinada por las características propias del segmento $[\lambda^i]$, que a su vez se supone que son constantes en el tiempo,

$$\frac{PT^i}{N^s} = f(\lambda^i) \quad [3.6]$$

y los desajustes, ante shocks exógenos, se regularán bien incorporando fuerza de trabajo (por ejemplo, parados sin empleo anterior) en el caso de un aumento de los puestos de trabajo, bien reduciendo la oferta de trabajo (traspasándolos a estratos de menor cualificación o al paro de larga duración) en el caso de disminución del número de empleos del segmento. Nótese que

$$U^i = N^{Si} - P^{Ti} \quad [3.6']$$

En este punto cabe recordar la distinción "attached-unattached workers" (véase Blanchard [1989]) en el sentido de que la oferta de trabajo del segmento se compone de los trabajadores ocupados en los puestos de trabajo del segmento más los desempleados que ocuparon esos puestos previamente y que, de alguna manera, están "vinculados" a los mismos, lo que les hace elegibles durante un lapso de tiempo para volver a ocuparlos. La proporción entre parados vinculados y puestos de trabajo será relativamente estable; si aumenta, algunos de aquéllos perderán esa vinculación a medida que pase el tiempo y no sean llamados para ocupar un puesto, con lo que quedarán desvinculados del segmento. En el caso contrario, es decir, un déficit de parados vinculados, se incorporarán parados procedentes de otros segmentos hasta que el número de vínculos sea el suficiente para el correcto funcionamiento del segmento, dado el volumen de puestos de trabajo y su tasa de rotación.

Con respecto a la composición del desempleo, conviene analizar a fondo los distintos procesos por los que se genera, a partir de la identidad [3.2]. Los desempleados procedentes de puestos de trabajo fijos llegan a esta situación (que se supone involuntaria) a través del despido, y permanecen en ella en función de la capacidad de absorción de los segmentos, por lo que puede escribirse:

$$U^F = \mu^F[D, \lambda] \quad [3.7]$$

donde D es el número de despidos en el lapso de tiempo considerado, y λ es el vector que recoge el conjunto de características de cada segmento.

Los desempleados que proceden de puestos de trabajo con contrato temporal se originan por la propia dinámica de rotación en cada segmento, con lo que su número dependerá del número de puestos de trabajo existentes en el segmento y las características propias del mismo, en especial, la duración media de los contratos y la tasa de rotación del empleo en el segmento:

$$U^{Ti} = \mu^i [PT^{Ti}, \lambda^i] \quad [3.8]$$

$$U^T = \sum_{i=1}^k U^{Ti} \quad [3.8']$$

Finalmente, el número de desempleados sin empleo previo o desvinculados dependerá de la tasa de crecimiento de la población activa, n , que se considera exógena, y de la capacidad de absorción de cada uno de los segmentos, determinado por el número de puestos de trabajo y el vector conjunto de características de los segmentos λ :

$$U^0 = \mu^0 [P\hat{T}, \lambda, n] \quad [3.9]$$

donde $P\hat{T}$ denota la distribución de los puestos de trabajo entre los segmentos.

Sustituyendo [3.7] a [3.9] en [3.2], e incluyendo n en λ se obtiene

$$U = \mu^0 [P\hat{T}, \lambda] + \sum_{i=1}^k \mu^i [PT^{Ti}, \lambda^i] + \mu^F [D, \lambda] = \mu [P\hat{T}, \lambda] \quad [3.10]$$

Por tanto, el número de desempleados depende de la distribución, en términos absolutos, de los puestos de trabajo entre los distintos segmentos y de otros factores estructurales que incluyen las tasas de rotación de cada segmento y la tasa de crecimiento de la población activa.

Beneficiarios de la Prestación por Desempleo

Los requisitos para que un trabajador sea beneficiario de la prestación contributiva por desempleo son tres:

- 1) Que haya cotizado un período mínimo dado de tiempo.
- 2) Que esté desempleado.
- 3) Que no haya agotado ya el derecho a prestación.

Por tanto, el elemento fundamental de la prestación contributiva es el paso por uno o más puestos de trabajo, en los que, al cotizar por el seguro de

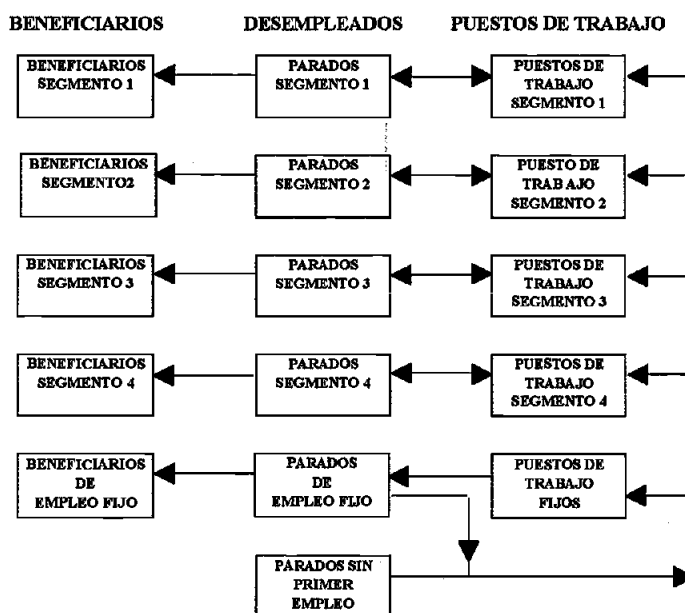
desempleo, se adquiere la condición de **beneficiario potencial**; desde este punto de vista, los puestos de trabajo son los generadores de beneficiarios potenciales.

No todos los puestos de trabajo tienen igual capacidad para generar beneficiarios potenciales: un puesto de carácter indefinido, ocupado por una sola persona, genera únicamente un beneficiario potencial, mientras que un puesto de trabajo cubierto con contratos de seis meses es ocupado en un año por dos personas, ambas cotizando por seis meses, con lo que (con la legislación anterior a la Ley 22/1992) los dos trabajadores tendrían derecho a tres meses de prestación cada uno.

Por tanto, la rotación en los puestos de trabajo es un factor relevante en la generación del derecho a prestación y en el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores que salen de un puesto de trabajo. Por consiguiente, la duración media de los contratos, la tasa de rotación y el número y distribución de los puestos de trabajo son las claves que determinan el número de beneficiarios de la prestación.

ESQUEMA 3.1

SEGMENTACIÓN Y FLUJOS EN EL MERCADO DE TRABAJO



El esquema 3.1 muestra los flujos entre puestos de trabajo, desempleados y beneficiarios de la prestación por desempleo según la segmentación propuesta en la sección IV. Como se observa, la segmentación presenta una

movilidad prácticamente nula entre los segmentos, al menos en lo que se refiere a la oferta de trabajo. Esta hipótesis puede parecer excesivamente restrictiva, y quizás lo sea para países con un mercado de trabajo ágil y dinámico, pero parece asumible en el caso español, donde la baja movilidad funcional y el deficiente reciclaje de la oferta de trabajo son algunos de los factores que influyen en la marcada rigidez del mercado de trabajo. Esta falta de permeabilidad entre los segmentos, causa y efecto de la rigidez del mercado laboral, es precisamente uno de los orígenes de los efectos perversos derivados del aumento de la temporalidad en el empleo, como más adelante se comentará.

La legislación en materia de protección social estipula, como se ha visto antes, que, para recibir prestación por desempleo, es necesario cumplir una serie de requisitos, esencialmente una cotización previa durante un período mínimo dado de tiempo; también establece una función de conversión del tiempo cotizado en período de prestación; sea Z el conjunto de estas normas legales que determinan quiénes y durante cuánto tiempo tienen derecho a la prestación.

Los beneficiarios de la prestación por desempleo procederán necesariamente del segmento fijo (UB^F) o de los segmentos temporales (UB^T), ya que los parados sin empleo previo, al no haber cotizado, no tienen derecho a prestación contributiva. Por tanto,

$$UB = UB^F + UB^T \quad [3.11]$$

$$UB^T = \sum_{i=1}^k UB^{T_i} \quad [3.11']$$

Dentro de cada segmento, los beneficiarios son el subconjunto de los parados del segmento que obtuvieron la condición de beneficiarios potenciales y ahora ejercitan ese derecho; por lo que dependerá del número de desempleados del segmento, de las características λ^i que determinan qué proporción de aquéllos adquieren el derecho a prestación y de las normas legales que establece la duración del período de derecho; por tanto,

$$UB^F = \psi^F[U^F, \lambda^F, Z] \quad [3.12]$$

$$UB^T = \sum_{i=1}^k \psi^{T_i}[U^{T_i}, \lambda^i, Z] = \psi^T[\hat{U}^T, \lambda, Z] \quad [3.13]$$

donde \hat{U}^T denota la distribución del número de desempleados entre los distintos segmentos.

Sustituyendo de [3.10] a [3.13] en [3.1] se obtiene:

$$TC = \frac{\psi^F[D, \lambda, Z]}{U} + \frac{\psi^T[P\hat{T}^T, \lambda, Z]}{\mu[P\hat{T}, \lambda]} = \psi[\bar{D}, \hat{P}, \lambda, Z] \quad [3.14]$$

donde \bar{D} representa la tasa de despidos, entendida como el cociente entre el número de despidos de trabajadores fijos y el número de desempleados, es decir, la fracción del desempleo derivada del despido de trabajadores fijos. \hat{P} representa la distribución porcentual del empleo entre los distintos segmentos, tal que:

$$\begin{aligned} \hat{P} &= \{P_i\} \\ P_i &= \frac{PT^{T_i}}{PT} \quad i = 1, 2, 3, 4 \end{aligned} \quad [3.15]$$

Por tanto, la tasa de cobertura dependerá de la participación relativa de los segmentos en el mercado de trabajo, como indicador de su capacidad de generación de beneficiarios potenciales; del vector de características de los segmentos y la tasa de despidos, que determinan la conversión de los beneficiarios potenciales en beneficiarios efectivos, y, finalmente, del factor legislativo, que determina el período de derecho de la prestación y, por tanto, la duración de la condición de beneficiario efectivo.

IV. ESTRUCTURA DEL EMPLEO TEMPORAL

Como ya se ha dicho, la estructura del empleo temporal es una de las claves de la tasa de cobertura de la prestación contributiva por desempleo. Dado que esta estructura sólo se conoce a partir del primer trimestre de 1992, ha sido necesaria una estimación hacia atrás hasta el segundo trimestre de 1987, que es cuando se tienen las primeras estimaciones de empleo temporal (véase, no obstante, Muro et al. [1988]).

Esta sección se desarrolla de la siguiente manera: En primer lugar se describe la estructura del empleo temporal en el primer trimestre de 1992, desde un doble aspecto: como primeros datos disponibles, y como situación inmediatamente anterior a la Ley 22/1992. En segundo lugar se presenta la evolución durante el período 1992-1994 y los cambios en la estructura derivados tanto de la situación económica en sí como de las reformas incluidas en la citada Ley 22/1992. Finalmente, se discute la estimación realizada de la estructura del empleo temporal para el período 1987-1991, partiendo de la estructura existente en 1992 y de una serie de hipótesis sobre su evolución pasada.

Estructura del empleo temporal en el primer trimestre de 1992

La EPA correspondiente al primer trimestre de 1992 presenta, por vez primera, una estimación de los asalariados con contrato o relación laboral temporal clasificados según la duración del contrato. Como muestra el cuadro 4.1, la mitad de los puestos temporales estaban cubiertos con asalariados con contrato de duración entre seis y once meses, lo que representa, sobre el empleo asalariado total, un 17%. En esta categoría se incluyen fundamentalmente los contratos de fomento del empleo en sus distintas tipificaciones (contratos de prácticas juveniles de relevo, de formación, a tiempo parcial y contratos temporales de fomento del empleo strictu sensu), así como una parte indeterminada de la contratación ordinaria.

CUADRO 4.1

ESTRUCTURA DEL EMPLEO EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1992

	Miles	% sobre total
Asalariados Indefinidos	6053,2	66,5
Asalariados Temporales	3047,0	33,5
- Contrato inferior a 6 meses [PT1]	665,7	7,3
- Contrato 6-11 meses [PT2]	1544,9	17,0
- Contrato 1-2 años [PT3]	414,7	4,6
- Contrato superior a 2 años [PT4]	421,7	4,6

Fuente: EPA, Resultados detallados.

Evolución de la estructura del empleo desde 1992

La Ley 22/92 incide sobre la estructura temporal del empleo a través de dos vías:

a) directamente, al aumentar la duración mínima de los contratos temporales de fomento del empleo desde los seis meses anteriores a doce meses.

b) indirectamente, al aumentar el período mínimo de cotización exigido para tener derecho a la prestación por desempleo también a doce meses desde los seis meses anteriores. En la medida en que los asalariados temporales consideren esa posible prestación como una renta futura, modificarán su estrategia de contratación tendiendo a ampliar el período de cotización hasta el nuevo mínimo, bien intentando alargar la duración del contrato hasta dicho mínimo, bien forzando prórrogas de los contratos de duración inferior hasta la generación del derecho a prestación; no obstante, esta posibilidad estará sujeta a la mayor o menor fuerza negociadora de los asalariados temporales.

CUADRO 4.1
DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO
TEMPORALES POR SEGMENTOS
(Miles de empleos)

	PT1 (Menos de 6 meses)	PT2 (6-11 meses)	PT3 (1-2 años)	PT4 (Más de 2 años)
1992,1	665,7	1544,9	414,7	421,7
1992,2	619,4	1627,2	436,2	380,1
1992,3	700,5	1491,2	537,5	374,8
1992,4	636,3	1315,0	627,0	365,7
1993,1	550,5	1171,3	680,3	383,8
1993,2	571,4	1100,3	732,0	392,4
1993,3	577,9	963,1	834,8	457,2
1993,4	560,3	970,6	870,9	410,2
1994,1	503,0	962,9	904,0	413,6
1994,2	494,4	1050,7	972,7	378,5

Fuente: EPA; Resultados Detallados.

En todo caso, y como se puede ver en el cuadro 4.1, ya en el segundo trimestre de 1992 se notan los efectos del cambio legislativo mediante un trasvase desde los puestos de trabajo cubiertos con contratos de seis a once meses (PT2) hacia los cubiertos con contratos de uno a dos años (PT3) que puede estimarse, en los seis trimestres siguientes, en un total de 470 mil puestos de trabajo, a la vez que, por la crisis económica, se destruyen unos 180 mil puestos de trabajo en este segmento dos, con lo que el porcentaje de puestos de seis-once meses sobre el total del empleo asalariado pasa del 17 por ciento en el segundo trimestre de 1992 al 12 por ciento en el segundo trimestre de 1994, y el de los puestos de uno-dos años pasa del 4,8 por ciento al 11,3 en igual intervalo temporal.

Los efectos del cambio legislativo sobre la tasa de rotación en cada uno de los segmentos son inciertos, ya que no hay disponible ninguna estimación sobre el número o porcentaje de renovación de contratos en cada uno de los segmentos, pero es probable que, a partir de la reforma de 1992, haya aumentado la tasa de renovaciones en el segmento 2 y, por tanto, haya disminuido la tasa de rotación en este segmento.

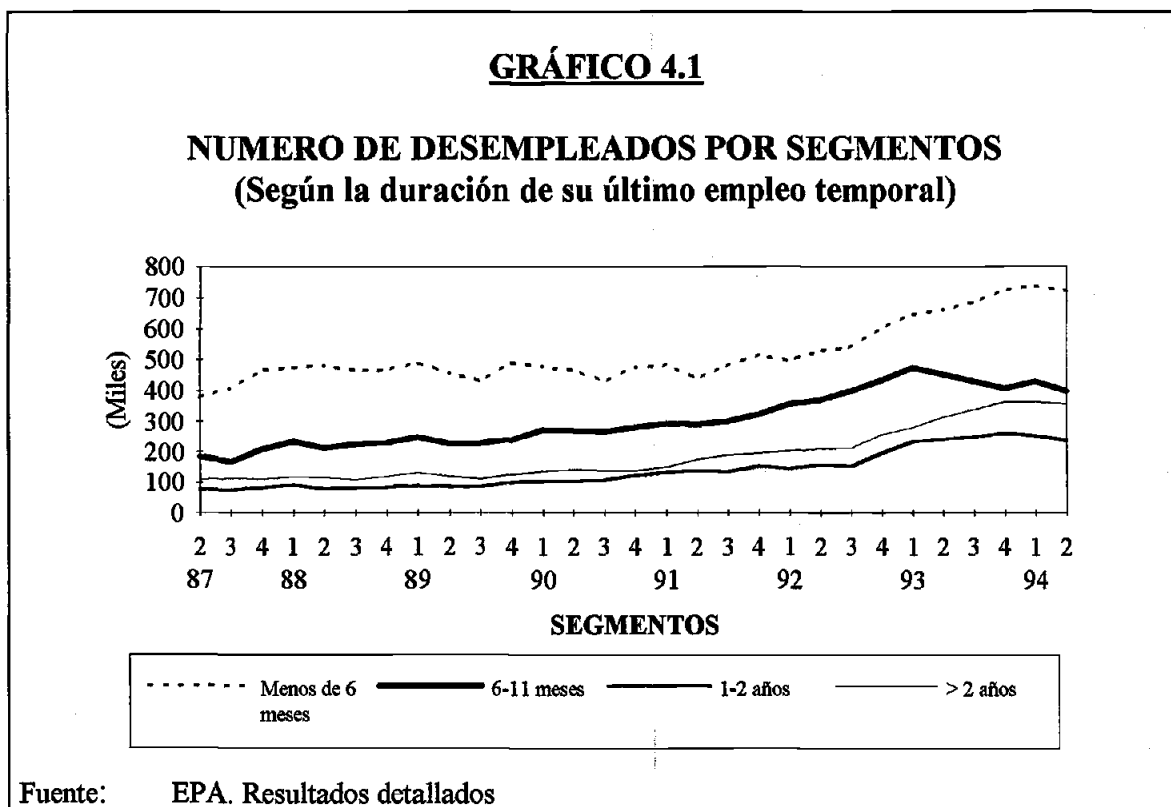
Estimación de la estructura del empleo asalariado temporal en el período 1987-1991

La introducción de la contratación temporal no causal a partir de la reforma del Estatuto de los Trabajadores de 1984 tuvo como consecuencia la disociación del mercado de trabajo en varios segmentos: por un lado, la dicotomía empleos fijos versus temporales, y, dentro de éste, pueden distinguirse cuatro segmentos: por un lado, los puestos de trabajo cubiertos con contratos de duración inferior a seis meses (PT1), que se corresponden con las actividades estacionales y por obra determinada, es decir, la que se nutre de la contratación temporal causal; en segundo lugar, los puestos de trabajo cubiertos con contratos de seis a once meses (PT2); en tercer lugar, los cubiertos con contratos de 1 a menos de 2 años (PT3) y, finalmente, los cubiertos con contratos de duración igual o superior a los dos años. Estos cuatro segmentos están claramente diferenciados y han evolucionado de manera dispar, especialmente el segundo y el tercero, en respuesta a la situación económica y el marco legal de la contratación temporal.

A partir del primer trimestre de 1992 la EPA, en sus Resultados Detallados, presenta una estimación de la estructura del empleo temporal

clasificando a los asalariados con contrato o relación laboral temporal según la duración del contrato. Por otra parte, la EPA estima, desde el segundo trimestre de 1987, el número de parados cuyo último empleo fue temporal, clasificándolos según la duración de ese último contrato temporal; combinando ambos tipos de información, se ha estimado la estructura del empleo temporal en el período 1987-1992.

Como refleja el gráfico 4.1, los segmentos 3 y 4 presentan un número de desempleados relativamente bajo y estable durante el período 1987-1991, lo que parece indicar que el número de puestos de trabajo de este tipo también es estable; por su parte, el número de desempleados cuyo último empleo correspondió a un puesto de trabajo del segmento 1 (contratos de menos de seis meses) supone aproximadamente el 50% del total en 1988 y el 41% en 1991, y presenta una estacionalidad con bajadas cíclicas en el tercer trimestre, debida probablemente al aumento del empleo en el sector de servicios turísticos.



Finalmente, el número de desempleados correspondientes al segmento 2 (contratos de seis a once meses) presentan una evolución también estable, con tendencia al alza en los años 1990 a 1992.

Como ya se ha dicho, la hipótesis básica en la modelización propuesta es que la segmentación del mercado de trabajo afecta no sólo a los puestos de trabajo, sino también a la población activa asalariada, de manera que, a grandes rasgos, cada actividad económica tiene su fuerza de trabajo propia, y ambas se encuadran en un segmento concreto del mercado de trabajo, con lo que la movilidad interprofesional es relativamente escasa (véase Frutos [1993] y Lorente [1993])².

Esta hipótesis permite tratar diferenciadamente la evolución de cada uno de los segmentos, aprovechando la relación existente en cada segmento entre el número de puestos de trabajo y la oferta de trabajo adscrita al mismo, compuesta por los trabajadores que ocupan esos puestos de trabajo más los desempleados que los ocuparon con anterioridad. En el caso de los segmentos 3 y 4 se ha considerado que la relación entre el número de parados del segmento en el trimestre t y el número de puestos de trabajo en el período anterior, $t-1$, permanece constante durante el período 1987-1991, con valor igual al estimado por la EPA para el primer trimestre de 1992:

$$U_3 / PT_{3,t-1} = 0,35$$

$$U_4 / PT_{4,t-1} = 0,45$$

siendo PT_i , el número de puestos de trabajo existentes en el segmento i durante el trimestre t , y U_i , el número de desempleados vinculados por su profesión u oficio al segmento i , en el trimestre t .

Por su parte, el segmento 1 se nutre fundamentalmente de contratos de temporada y actividades estacionales, por lo que, en este caso, la hipótesis de comportamiento establece que, entre dos trimestres consecutivos, la tasa de

² La literatura sobre segmentación del mercado de trabajo tiene sus orígenes en los años 50, a partir de la escuela americana de relaciones industriales (Dunlop, [1958]) y, sobre todo, de la teoría del capital humano (Becker, [1957]), cuya crítica por Piore [1975] constituye el paradigma de la corriente institucionalista, con su teoría del mercado dual de trabajo, que distingue un sector primario, con sus estratos inferior y superior, y un sector secundario desprotegido socialmente. La década de los 80 supone el auge de las teorías de la segmentación del mercado de trabajo (LMS), cuyos puntos en común, según Dickens y Lang [1992], son dos: primero, el mercado de trabajo está compuesto de varios segmentos diferenciados, con reglas propias sobre determinación de salarios y políticas de empleo. Segundo, el acceso a los puestos de trabajo se encuentra limitado en algunos sectores en el sentido de que hay más gente que puestos de trabajo en el segmento. Otras aportaciones son las de Taubman y Wachter (1986), y el enfoque marxista de Braverman (1974), basado en la distinción entre trabajo (factor de producción que entra en el proceso productivo) y fuerza de trabajo, que es la mercancía que se compra y se vende en el mercado.

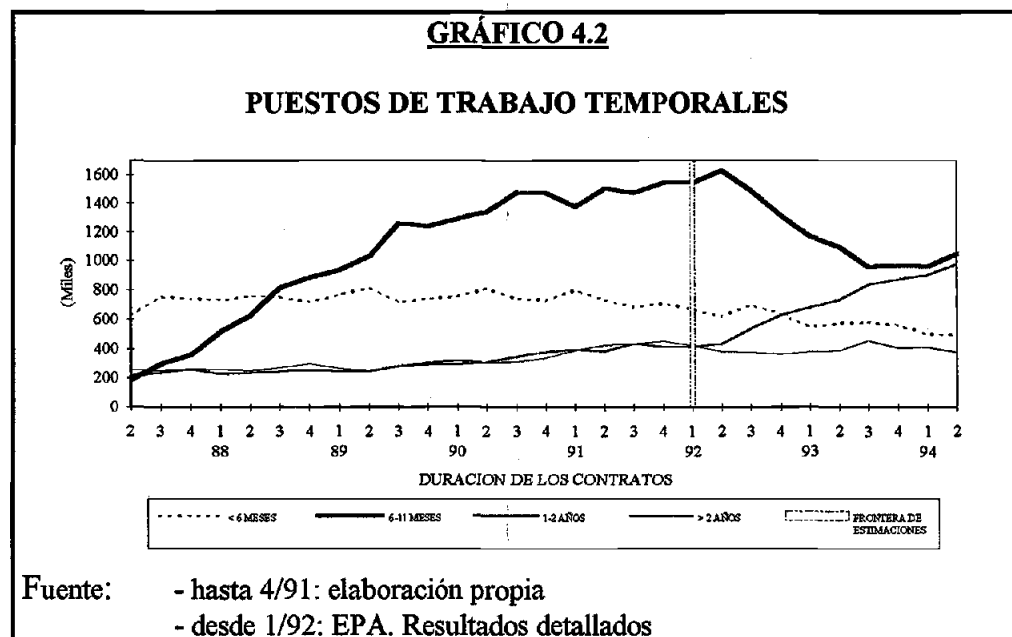
incremento del número de puestos de trabajo es inversamente proporcional a la tasa de crecimiento del número de desempleados del segmento; es decir,

$$PT1_{t+1} / PT1_t = U1_t / U1_{t+1}$$

Una vez definidas las reglas de comportamiento en los segmentos 1, 3 y 4, la evolución en el segmento 2 queda determinada por diferencia con el número total de trabajadores con contrato temporal, PT^T que la EPA estima desde el segundo trimestre de 1987:

$$PT2_t = PT^T_t - PT1_t - PT3_t - PT4_t$$

El gráfico 4.2 muestra la estimación de la distribución de los puestos de trabajo temporales entre los distintos segmentos en el período 1987-1994; como puede verse, de los 1.9 millones de puestos de trabajo temporales creados en el período 1988-1991, 1.4 millones corresponden al segmento 2, es decir, más del 70%, lo que concuerda con la opinión generalizada de que el empleo creado durante la fase alcista del ciclo (1987-1991) fue un empleo en precario y con altas tasas de rotación, acogiéndose en muchos casos a la duración mínima de los contratos permitida por la legislación laboral de fomento del empleo.



V. MODELIZACIÓN DE LA TASA DE COBERTURA

En la sección tres se discutió una posible modelización de la relación entre la tasa de cobertura y la estructura del empleo. En la sección anterior se ha llevado a cabo una estimación de la estructura del empleo temporal para el período 1987-1992, partiendo de los datos de la Encuesta de Población Activa sobre la duración del último contrato que tuvieron los desempleados de cada período y las estimaciones de empleo temporal. En esta sección se presentan distintos modelos para la tasa de cobertura, y se interpretan los resultados, así como la incidencia de las variables consideradas en la tasa de cobertura de la prestación por desempleo.

El cuadro 5.1 presenta distintas alternativas para la modelización de la tasa de cobertura en función de la estructura del empleo temporal y los despidos. En las alternativas retardada y mixta las variables explicativas de los segmentos 2 y 3 se expresan en medias móviles de dos trimestres, a fin de suavizar los datos de la EPA, originados estáticamente en un momento dado de cada trimestre. Todas las alternativas utilizan dummies multiplicativas, que permiten captar cambios en los valores de los coeficientes a partir del segundo trimestre de 1992, coincidiendo con la Reforma del mercado de trabajo articulada a través de la Ley 22/1992.

La alternativa contemporánea modeliza la tasa de cobertura en función únicamente de los valores contemporáneos de las variables independientes (participaciones relativas de cada segmento en el empleo y la tasa de despido, como medida de la composición del desempleo). Se observan dos períodos claramente diferenciados. En el período 87:2 a 92:1 el mayor coeficiente lo presenta el segmento tres. A partir del segundo trimestre de 1992 este segmento pasa a tener coeficiente negativo (-0,74) significativamente distinto de cero, y pasa a ser el segmento cuatro el de mayor coeficiente, cuando en el primer subperíodo presentaba coeficiente bajo y no significativamente distinto de cero.

CUADRO 5.1
MODELOS DINÁMICOS PARA LA TASA DE COBERTURA

<i>VARIABLE DEPENDIENTE: TC</i>			
<i>MUESTRA: 1987:2; 1994:2. Datos Trimestrales</i>			
	RETARDADA	MIXTA	CONTEMPORÁNEA
Constante	-0,10 (-16,2)	-0,09 (-9,7)	-0,07 (-6,0)
P2M	1,38 (9,8)	1,28 (5,7)	
P2M(-1)	-0,85 (-6,4)	-0,77 (-3,6)	
P3M	7,74 (12,9)	8,36 (13,9)	
P3M(-1)	-3,84 (-9,3)	-3,05 (-5,7)	
D _{92,2} *P2M	0,39 (4,8)	0,38 (4,3)	
D _{92,2} *P3M	-5,02 (-10,0)	-6,00 (-17,4)	
TD	0,32 (12,0)	0,33 (9,3)	0,32 (5,73)
TD(-4)	0,09 (3,0)		
P2			0,30 (4,3)
P3			4,82 (5,3)
P4	0,95 (2,6)		1,00 (1,22)
D _{92,2} *P2			0,57 (3,7)
D _{92,2} *P3			-5,56 (-5,9)
D _{92,2} *P4	3,07 (6,2)	4,07 (9,1)	3,43 (3,1)
D _{92,2} *P4(-4)	0,48 (3,9)		
\bar{R}^2	0,997	0,994	0,977
$\hat{\sigma}$	0,0026	0,0042	0,0087
DW	2,24	2,12	1,33

Estadísticos "t" entre paréntesis

$$P_i(t) = \frac{PT_i(t)}{PT(t)} \quad i = 1, 2, 3, 4 \text{ (participación del segmento en el total del empleo en el período } t)$$

$$P_iM(t) = \frac{P_i(t) + P_i(t-1)}{2} \quad i = 1, 2, 3 \text{ (media móvil de dos trimestres consecutivos)}$$

$$D_{92,2} = \begin{cases} 0 & \text{hasta } 92:1 \\ 1 & \text{desde } 92:2 \end{cases}$$

TD: tasa de despidos, expresada como proporción sobre el número de desempleados del período.

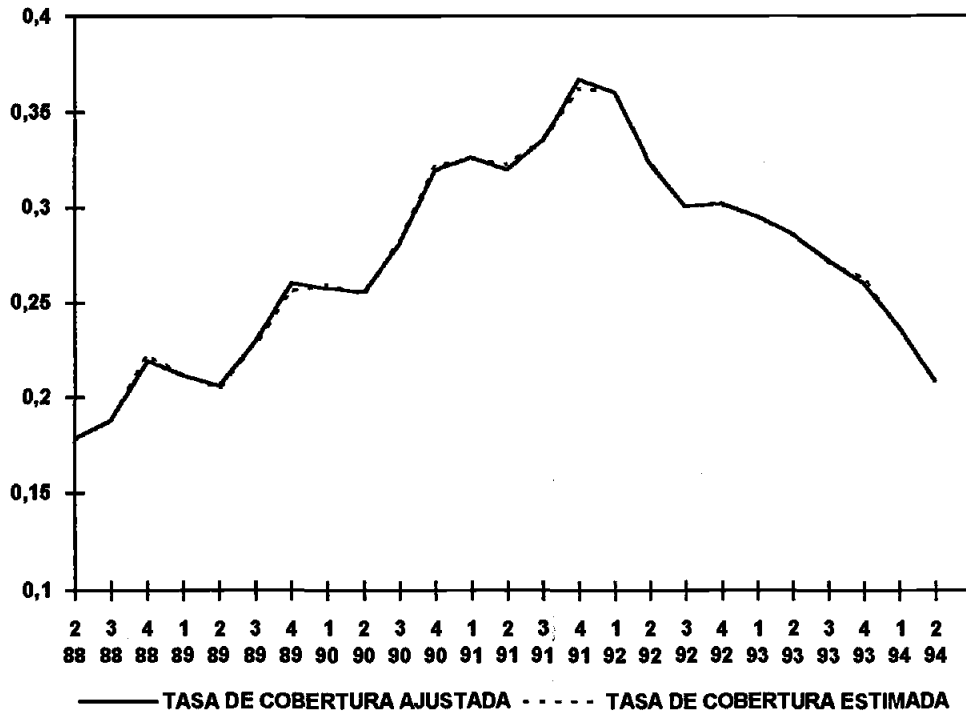
La alternativa mixta utiliza las mismas variables que la alternativa contemporánea, pero en la forma de medias móviles de dos trimestres e incluyendo retardos para los segmentos dos y tres. Los resultados son algo mejores: todas las variables resultan significativas y el ajuste mejora, consiguiendo un coeficiente de correlación ajustado de 0,994, un error standard en la regresión de 0,0042 y un estadístico Durbin-Watson de 2,12.

La alternativa retardada, finalmente, presenta una estructura de retardos dobles. Por un lado, los segmentos dos y tres actúan en términos del valor contemporáneo y el del trimestre precedente, mientras que, en el caso de la tasa de despido y el segmento cuatro (éste, a partir del cambio estructural del segundo trimestre de 1992), el retardo significativo es de orden cuatro, es decir, el valor correspondiente a igual trimestre del año anterior. Esta diferenciación es consistente con el hecho de que los colectivos incluidos en los segmentos dos y tres presentan periodos de empleo y desempleo con prestación más reducidos que los procedentes del segmento cuatro y de los trabajadores fijos despedidos, con lo que su dinámica relevante lo es a más corto plazo que en el caso de esos segmentos más estables. El gráfico 5.1 muestra la bondad del ajuste de esta alternativa a la tasa de cobertura estimada, tanto en niveles como en tasas de variación intertrimestral.

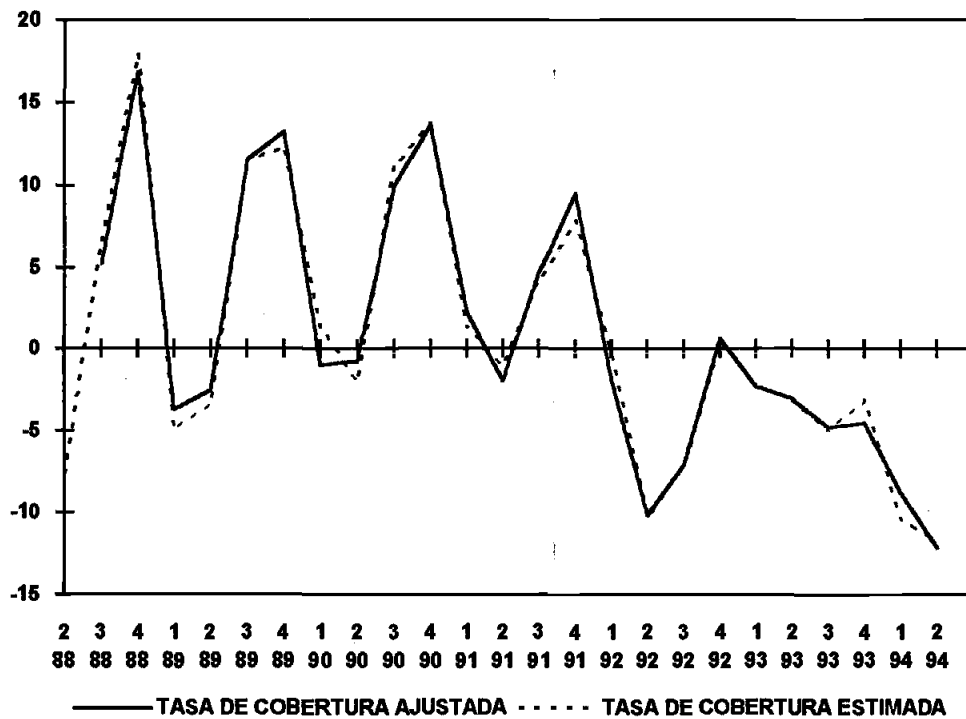
El segmento 2 presenta valor positivo relativamente pequeño, pero para su correcta interpretación hay que tener en cuenta dos hechos: en primer lugar, durante el período 1988-1991 los puestos de trabajo de este segmento suponían, aproximadamente, la mitad de los puestos de trabajo temporales; en segundo lugar, un contrato de seis meses originaba un período de derecho a la prestación de tres meses, por lo que la condición de beneficiario efectivo, salvo en el caso de acumulación de derechos, se mantenía únicamente durante un trimestre. Como resultado de ambos factores contrapuestos, los trabajadores del segmento 2 reciben la prestación durante poco tiempo (de ahí el bajo coeficiente) pero, al ser muchos, (P2 oscila alrededor de 0,15) explican casi una cuarta parte de la tasa de cobertura, como se verá más adelante.

GRÁFICO 5.1
AJUSTE DE LA ALTERNATIVA RETARDADA

Niveles



Tasas de variación Intertrimestral



El segmento tres actúa también a través del valor medio contemporáneo y del retardado un período, y presenta el coeficiente más elevado de todas las variables explicativas, debido a un alto período de derecho (hasta 1992, entre dos y cuatro trimestres) y, probablemente, también a una elevada tasa de rotación. Posiblemente, este segmento fuese el más dinámico y el menos desprotegido: casi todos sus trabajadores se encontraban, bien ocupando un puesto de trabajo, bien percibiendo la prestación contributiva.

La reforma del mercado de trabajo introducida por la Ley 22/1992 tiene dos tipos de efectos. Por un lado, disminuye el período de derecho, que pasa de un medio a un tercio del período de cotización; por otro lado, modifica la estructura del mercado de trabajo, ya que, al fijar en un año la duración mínima de los contratos temporales de fomento del empleo, expulsa del segmento dos a este tipo de puestos de trabajo, que deben relocalizarse en el segmento tres o desaparecer.

Estos dos efectos se recogen a través de dummies multiplicativas en ambos segmentos, que modifican los coeficientes de los mismos. En el segmento dos, el coeficiente pasa de 1,38 a 1,77, debido posiblemente a una fuerte disminución de la tasa de rotación del segmento: el número de puestos de trabajo desciende bruscamente (lo que explica el fuerte aumento en la aportación del segmento a la tasa de cobertura en el segundo y tercer trimestres de 1992, como se observa en el gráfico 5.2), pero más aún lo hace el número de trabajadores vinculados al segmento, con lo que la rotación disminuye y el período medio de cotización aumenta, lo que más que compensa la disminución de la relación entre período de cotización y período de derecho.

En el segmento tres, la reforma supone un cambio sensible en sus características lo que hace que, probablemente, el segmento todavía no haya encontrado su equilibrio estable. Por un lado, se amplía el tamaño del segmento, que pasa del 4,7 por ciento del total del empleo asalariado en el segundo trimestre de 1992 al 11,3 por ciento en el segundo trimestre de 1994, lo que supone, en términos absolutos, pasar de 436 miles a 973 miles de empleos en el segmento; por otro lado, es posible que, ante la crisis económica, unida al descenso del período de derecho a prestación, la tasa de rotación haya disminuido, a la vez que el incentivo a la búsqueda de empleo por parte de los desempleados perceptores de la prestación haya aumentado. Ambos factores hacen que el coeficiente de este segmento incluso

cambie de signo, y se convierta en negativo después de la reforma si se tiene en cuenta el efecto retardado.

También el segmento cuatro presenta dos subperíodos de distinto comportamiento. Hasta 1992, presenta un coeficiente reducido, y no resulta significativos los retardos. A partir del segundo trimestre de 1992, el coeficiente contemporáneo se triplica en valor y resulta también significativa la participación del segmento en igual trimestre del año anterior, también con signo positivo. El cambio legislativo no parece, en este caso, el factor explicativo fundamental, ya que no incide en este segmento más que a través de la disminución del período de derecho que, en todo caso, tendría efecto retardado, pero no instantáneo. La clave hay que buscarla en una peculiaridad propia de este segmento: su rotación intrínsecamente necesaria, ya que, según la legislación vigente desde 1984 hasta 1993, la duración máxima del contrato temporal era de tres años (a partir de 1993 se permiten prórrogas hasta un período máximo adicional de dieciocho meses); una vez cumplido el plazo, se debe optar por rescindir la relación laboral (lo que genera un nuevo parado con derecho a prestación) o por convertir el contrato en indefinido, con lo que el puesto de trabajo pasaría al segmento de los fijos. Durante el período 1987-1989 el número de puestos de trabajo del segmento es relativamente estable, por debajo de los 300 mil (un 3 por ciento del total del empleo asalariado); durante los años 1990 y 1991 cobra auge, aumentando en más de 100 mil puestos, y a partir de 1992 vuelve a estabilizarse. Como consecuencia de ello, en 1992 empieza a vencer el período máximo de tres años correspondiente a los contratos realizados en 1989; dado que la conversión en indefinidos es casi una excepción, y que no se generan nuevos puestos de trabajo en el segmento, la mayoría de los trabajadores van pasando al desempleo a medida que vencen sus contratos, presionando al alza la tasa de cobertura de la prestación, lo que justifica el elevado coeficiente del segmento.

La tasa de despido, TD, resulta también fuertemente significativa, y, de hecho, es la segunda causa de importancia en la explicación de la tasa de cobertura. Como ya se ha dicho, esta variable recoge el efecto derivado del segmento de puestos de trabajo fijos, cuyo número ha disminuido sensiblemente durante todo el período 1987-1994, tanto por la destrucción de los puestos de trabajo del segmento como por su reconversión en puestos de trabajo temporales. En cualquier caso, los trabajadores fijos despedidos suelen tener derecho al período máximo de prestación (dos años) y, en general, lo agotan, por lo que hay que llamar la atención sobre el

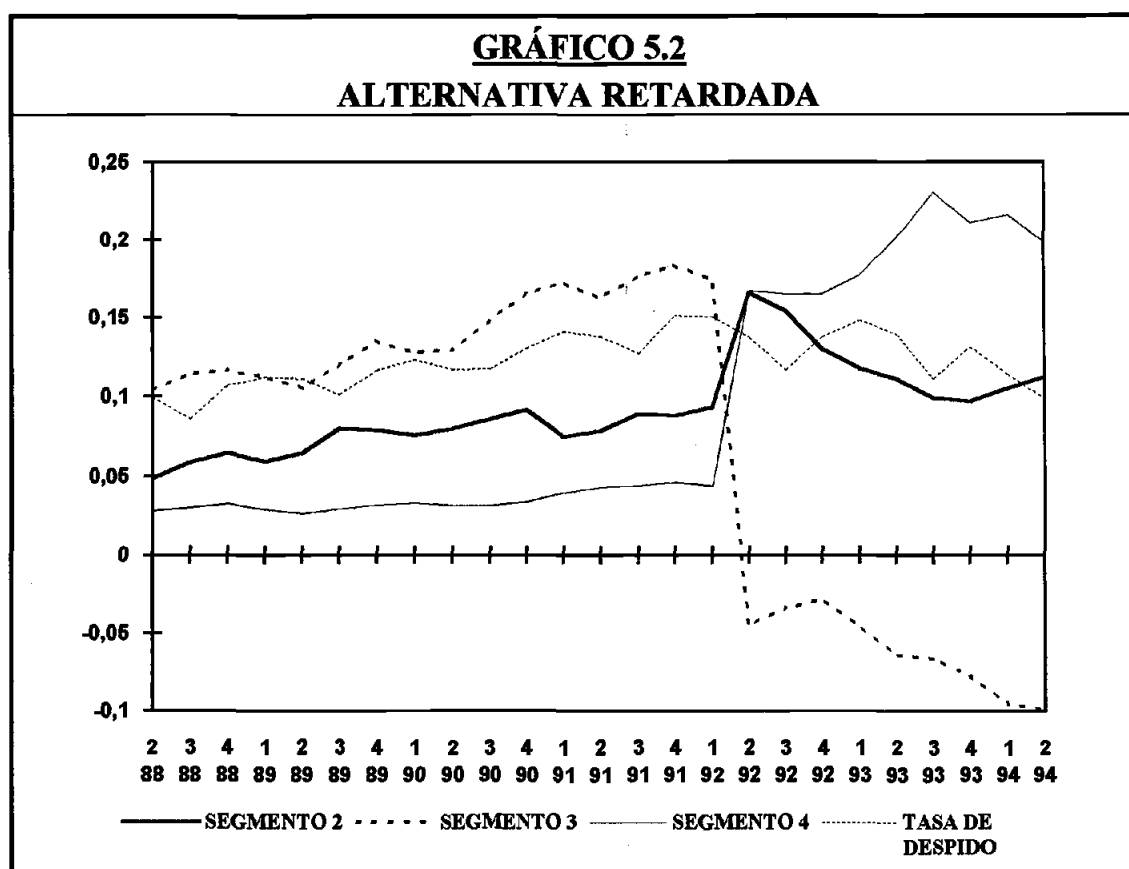
elevado coste para el sistema de protección social de la desaparición de los puestos de trabajo fijos.

El gráfico 5.2 presenta, para la alternativa retardada, la aportación de cada variable explicativa a la tasa de cobertura, calculada como el producto entre el cociente estimado en la regresión y el valor de la variable en cuestión en cada período, de manera que la suma de las aportaciones es igual a la tasa de cobertura ajustada, neta de la constante.

Hasta el segundo trimestre de 1992, la mayor aportación corresponde al segmento tres, a través de la sucesión de contratos por un período aproximado de un año y períodos de desempleo con derecho a prestación de alrededor de seis meses. A medida que el segmento aumenta su importancia, va creciendo el proceso de generación de beneficiarios, y la aportación del segmento a la tasa de cobertura pasa de 10 puntos porcentuales en el segundo trimestre de 1988 a 18 puntos en el cuarto trimestre de 1991. A partir del segundo trimestre de 1992, el aumento ya citado de la duración mínima de los contratos temporales de Fomento de Empleo desde los seis meses anteriores a los doce meses, establecido por la Ley 22/1992, genera un desplazamiento de unos 500 mil puestos de trabajo desde el segmento dos hacia el segmento tres, duplicando el tamaño de este último, lo que disminuye su rotación y, por tanto, su aportación a la tasa de cobertura, convirtiéndole en negativa: el segmento tres pasa, de generar beneficiarios, a absorberlos. Por su parte, el segmento dos aumenta fuertemente su aportación en los trimestres segundo y tercero de 1992, debido a la citada desaparición de puestos de trabajo del segmento.

A partir del segundo trimestre de 1992, el segmento cuatro pasa a ser el mayor generador de beneficiarios, debido, como ya se ha dicho, a la finalización de la duración máxima de tres años de los contratos temporales de Fomento del Empleo, situación resuelta, en la mayoría de los casos, mediante la rescisión de la relación laboral y el pase del trabajador al desempleo, en general con derecho a prestación. Según los Resultados Detallados de la EPA, el número de desempleados cuyo último empleo temporal duró más de dos años y no fue renovado a su finalización pasó de 172 miles en el primer trimestre de 1992 a 332 miles en el segundo trimestre de 1994, y su porcentaje sobre el total de parados pasó del 8,6 por ciento al 11,1 por ciento en dichos periodos.

Finalmente, hay que resaltar la aportación de los despidos a la tasa de cobertura que, partiendo de 10 puntos porcentuales, alcanza su máximo a finales de 1991 (15,1 puntos), y a continuación presenta una suave tendencia a la baja, llegando, en el segundo trimestre de 1994 a 9,8 puntos. Es importante hacer notar que, durante los años 1987-1990, el número de despidos fue muy alto, alrededor de 300 mil anuales, pese a la fuerte creación de empleo. En opinión de Bentolila y Dolado (1993), en este período se produce la denominada "inversión en despidos": la buena marcha de los excedentes empresariales permitió un fuerte ajuste de plantillas, bien a la baja destruyendo empleo, bien modificando su composición, a través del despido de trabajadores fijos -pese a los altos costes de despido- y su sustitución por trabajadores temporales.



Efectos de la Ley 22/1992 sobre la tasa de cobertura

La tasa de cobertura ha pasado del 36,1 por ciento en el primer trimestre de 1992 al 20,8 por ciento en el segundo trimestre de 1994, lo que supone

una disminución de unos 13,5 puntos porcentuales. ¿En qué medida se puede explicar esta caída por la reforma legislativa del mercado de trabajo que se llevó a cabo en el segundo trimestre de 1992 y en qué medida se puede explicar por otros factores?.

El cuadro 5.2 intenta responder a esta pregunta, analizando los distintos efectos que pueden haber influido en el comportamiento de la tasa de cobertura desde la puesta en vigor de la reforma de 1992, utilizando para ello la alternativa retardada.

CUADRO 5.2
ANÁLISIS DINÁMICO DE LA TASA DE COBERTURA
(Porcentaje sobre el desempleo total)

	TC TENDENCIAL (1)	EFECTO PERÍODO DERECHO (2)	EFECTO CAMBIO DE ESTRUCTURA (3)	EFECTO MIXTO ESTRUCTURAL (4)	TOTAL EFECTO ESTRUCTURA (5)=(3)+(4)	EFECTO TOTAL (6)=(2)+(5)	TC OBSERVADA (7)
1992.2	47,0	-16,0	1,9	-0,6	1,3	-14,7	32,4
1992.3	44,7	-16,0	5,4	-4,1	1,3	-14,7	30,1
1992.4	46,8	-16,0	9,7	-10,4	-0,7	-16,6	30,2
1993.1	49,1	-16,0	12,2	-15,8	-3,6	-19,6	29,5
1993.2	50,6	-16,0	13,6	-19,7	-6,1	-22,0	28,6
1993.3	50,7	-16,0	17,1	-24,6	-7,5	-23,5	27,2
1993.4	50,8	-16,0	20,3	-29,1	-8,8	-24,8	26,3
1994.1	49,6	-16,0	21,8	-31,6	-9,8	-25,8	23,6
1994.2	46,3	-16,0	25,0	-34,4	-9,4	-25,4	20,8

$$(2) \quad \bar{C}_2 \cdot P_2(92.1) + \bar{C}_3 \cdot P_3(92.1)$$

$$(3) \quad \sum_{i=2}^3 C_i [P_i(t) - P_i(92.1)] + C_i (-1) [P_i(t-1) - P_i(91.4)]$$

$$(4) \quad \bar{C}_2 [P_2(t) - P_2(92.1)] + \bar{C}_3 [P_3(t) - P_3(92.1)]$$

\bar{C}_i designa el coeficiente de la dummy multiplicativa del segmento i .

C_i designa el coeficiente de la participación del segmento i hasta 92.1

Para ello se parte de una tasa de cobertura tendencial, que es la que se supone hubiera efectivamente resultado si se hubiese mantenido la estructura y los coeficientes existentes en el primer trimestre de 1992 (es decir, inmediatamente antes de la reforma), salvo en el caso de las variables que no fueron sensiblemente

afectadas por el cambio legislativo, a saber, el segmento cuatro y la tasa de despido, en las que se mantienen los valores reales estimados para cada período.

La desviación de la tasa de cobertura, observada con respecto a la tendencial se descompone en dos elementos: por un lado, el efecto período de derecho, es decir, la disminución de la tasa de cobertura derivada de la menor permanencia de los desempleados en la prestación por desempleo; por otro lado, el efecto estructura, derivado de la modificación de la estructura de los puestos de trabajo, que capta el efecto dinámico de adaptación del mercado a las condiciones existentes (legislativas y de otro tipo) y su repercusión sobre la tasa de cobertura.

En este componente estructural se distingue un efecto cambio de estructura, manteniendo fijos los coeficientes anteriores a la reforma, y un efecto mixto estructural, que recoge el resto de la variación, es decir, la interacción de los cambios de coeficientes y de estructura.

De acuerdo con este análisis, en ausencia de la Ley 22/1992, la tasa de cobertura hubiera continuado su tendencia al alza hasta alcanzar casi el cincuenta y uno por ciento en el cuarto trimestre de 1993, para descender levemente después como consecuencia de la disminución de la tasa de despido y, por tanto, de la menor entrada de desempleados procedentes del segmento fijo.

La reducción del período de derecho, permaneciendo constante la estructura de los puestos de trabajo, supone una rebaja estimada de 16 puntos en la tasa de cobertura. Por su parte, el cambio de estructura presenta dos efectos contrapuestos: por un lado, el trasvase desde un segmento menos generador de beneficiarios (segmento dos) hacia otro con mayor capacidad de generación (segmento tres) presiona al alza la tasa de cobertura de manera creciente, mientras que, por otro lado, los cambios de estructura corregidos por la variación en la aportación de cada segmento tienden a reducirla (recuérdese que la reducción del período de prestación es de un 33 por ciento, al pasar de la mitad a una tercera parte del período de cotización). Como resultado, el efecto total de estructura, tras unos efectos iniciales positivos, tiende a reducir la tasa de cobertura.

La combinación de todos estos efectos ha supuesto que la tasa de cobertura se haya desviado con respecto a la tendencia anterior hasta en casi 26 puntos en el primer trimestre de 1994. El efecto período de derecho se debe claramente al cambio legislativo, mientras que en el efecto estructura intervienen,

además, otras causas, en especial la crisis económica, que destruyó en 1992-1993 unos 575 miles de puestos de trabajo, sobre todo entre los indefinidos (309 miles) y el segmento uno (162 miles); en todo caso, y aún sin estimar la parte del efecto de estructura debido a la Ley 22/1992, puede decirse que la reforma legal de 1992 tuvo como efecto la reducción de la tasa de cobertura , como mínimo, en 16 puntos con respecto a la tasa tendencial.

VI. CONCLUSIONES

La tasa de cobertura de la prestación por desempleo no es una variable exógena estrictamente, sino que su evolución se encuentra determinada por la estructura del mercado de trabajo y el proceso de generación de beneficiarios potenciales y efectivos de la prestación. Las oscilaciones de la tasa de cobertura en el último decenio se explican a través de los cambios en la importancia de los segmentos, junto con las modificaciones legislativas, según las siguientes pautas:

Primero, la fuerte tendencia al alza de la tasa de cobertura en el período 1987-1992 se debió, sobre todo, al comportamiento del segmento 3 (puestos de trabajo cubiertos con contratos temporales de uno a dos años) que combinan una elevada tasa de rotación con un período de derecho bastante prolongado.

Segundo, la Ley 22/1992 rompe inmediatamente la tendencia alcista de la tasa de cobertura a través de dos vías: por un lado, el efecto reductor del período de derecho y, por otro lado, la modificación de la estructura del mercado de trabajo, dinamizando el segmento 3 y reduciendo el tamaño del segmento 2 (puestos de trabajo cubiertos con contratos temporales de seis a once meses).

Tercero, la destrucción de empleo fijo y su sustitución por empleo temporal, a lo largo del último decenio, ha tenido (y sigue teniendo) un fuerte coste para el sistema de protección social por una doble vía: por un lado, el aumento de la tasa de cobertura debido a la entrada y permanencia en el sistema de protección social de los trabajadores fijos despedidos, y por otro lado, por el aumento correlativo del empleo temporal, que acelera el proceso de generación de beneficiarios potenciales y su paso a beneficiarios efectivos de la prestación.

Cuarto, la contratación temporal de alta duración, es decir, el segmento 4 (puestos de trabajo cubiertos con contratos temporales de más de dos años), genera a medio plazo un elevado coste en términos de la tasa de cobertura, derivado de la existencia de un límite máximo a la duración del contrato, que empezó a manifestarse a partir de 1992 y que continuará en el futuro salvo que se consiga que la relación laboral no se trunque bruscamente; esto puede conseguirse o bien a través de la conversión en contratos indefinidos, o bien admitiendo prórrogas sucesivas e ilimitadas de los contratos en vigor.

Finalmente, la interconexión descrita entre la estructura del mercado de trabajo y la tasa de cobertura de la prestación por desempleo tiene dos consecuencias claras en términos de política económica. En primer lugar, el diseño de las políticas de gasto social debe prever la evolución de la estructura del mercado de trabajo, por su influencia sobre el gasto por desempleo. En segundo lugar, cualquier modificación del marco legal del mercado de trabajo y del sistema de protección social deberán tener muy en cuenta los efectos inducidos en la estructura del mercado de trabajo y el proceso de generación de beneficiarios de la prestación a fin de evitar efectos perversos como los ocurridos en el período 1989-1992.

REFERENCIAS

- ANDRÉS, J. (1993a):** "La reforma del mercado de trabajo". *Economistas*, número 57, págs. 6-12.
- ANDRÉS, J. (1993b):** "La persistencia del desempleo agregado: una panorámica". *Moneda y Crédito* N° 197, págs. 91-127.
- BECKER, G. (1975):** *Human Capital*. NBER.
- BENTOLILA, S.; DOLADO, J.J. (1993):** "La contratación temporal y sus efectos sobre la competitividad"; Banco de España, *Boletín económico*. Julio-Agosto 1993, págs. 97-102.
- BLANCHARD, O.J. (1989):** "The Beveridge Curve". *Brookings papers on Economic Activity*. vol. 2, págs. 1-76.
- BRAVERMAN, H. (1974):** *Labor and Monopoly Capital*. *Monthly Review Press*.
- DICKENS, W.T.; LANG, K. (1992):** *Labour Market Segmentation Theory: Reconsidering the Evidence*. NBER Working Paper 4087.
- DUNLOP, T. (1986):** *Industrial Relations Systems*. Holt, N.Y.
- FRANKS, J.: Explaining Spanish Unemployment**. Fondo Monetario Internacional, Staff Papers. Septiembre 1993.
- FRUTOS, R. (1993):** "Evolución reciente del mercado de trabajo". Instituto Nacional de Estadística. *Boletín Trimestral de Coyuntura*, Septiembre 1993.
- GARCÍA PEREA, P.; GÓMEZ, R. (1993):** "Aspectos institucionales del mercado de trabajo español, en comparación con otros países comunitarios". Banco de España. *Boletín Económico*, Septiembre 1993, págs. 29-47.
- INE (1992):** Encuesta de Población activa. *Estadística de flujos 1988-1990*.
- INE:** *Encuesta de Población Activa*. Resultados detallados.

- JIMENO, J.F. y TOHARIA, L (1992):** "El mercado de trabajo español en el proceso de convergencia hacia la unión económica y monetaria europea". *Papeles de Economía*, nº 52/53, págs. 78-107.
- JIMENO, J.; TOHARIA, L. (1993a):** "El mercado de trabajo: lo que hay que reformar y por qué". *Economistas*, número 57, págs. 13-21.
- JIMENO, J.F. y TOHARIA, L (1993b):** "El despido y sus costes: ¿qué reformas?". *Economistas*, nº 55.
- LAYARD, R.; NICKEL, S.; JACKMAN, R. (1991):** *Unemployment. Macroeconomic Performance and the Labour Market*. Oxford University Press.
- LORENTE, J.R. (1993):** "La evolución del mercado de trabajo durante el último ciclo". Dirección General de Previsión y Coyuntura. *Boletín Trimestral de Coyuntura*, Marzo 1993: XVII-XLI.
- MURO, J.; RAYMOND, J.L.; TOHARIA, L.; URIEL, E. (1988):** *Análisis de las condiciones de vida y trabajo en España*. Ministerio de Economía y Hacienda.
- OCDE (1993):** "Employment Outlook". París.
- PIORE, MICHAEL (1975):** Notas para una teoría de la estratificación del mercado de trabajo. Recogido en Toharia (comp.), *El Mercado de Trabajo: teorías y aplicaciones*. Alianza Universidad, Textos, 1983.
- ROJO, E. y VIDAL, I (1994):** "Mercado de trabajo y política de fomento del empleo autónomo en los países miembros de la UE". *Información Comercial Española*, nº 729, págs. 61-71.
- SEGURA, J.; DURAN, F.; TOHARIA, L.; BENTOLILA, S. (1991):** *Análisis de la contratación temporal en España*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- TAUBMAN, P.; WACHTER, M. (1986):** Segmented labor markets. Recogido en Ashenfelter, Layars (eds.) *Handbook of labour economics*. North Holland, 1986.